



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
REGIMEN MYPE TRIBUTARIO, LABORAL Y SUS BENEFICIOS
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

EDITH OBREGÓN ACUÑA

ASESOR

Mg.Cpcc. Nora Ines Rios Layche

Andahuaylas - Perú

2019

DEDICATORIA

A Dios que me dio la oportunidad de vivir y permitirme llegar al final de la carrera guiándome en todo momento.

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda. Con todo mi cariño este trabajo va dedicado para ustedes:

Papá Vicente

Mamá Editha

AGRADECIMIENTO

Especial gratitud a Dios por bendecirme para estar donde he llegado, por hacer realidad este sueño anhelado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO.....	1
1.1 Sistema Tributario.....	1
1.1.1 Elementos del Sistema Tributario.....	3
1.2 Tributos.....	3
1.2.1 Clasificación de los Tributos.....	4
1.3 Obligación Tributaria.....	6
1.3.2 Elementos de Obligación Tributaria.....	9
1.3.3 Obligaciones Formales y Sustanciales.....	10
CAPÍTULO II.....	13
REGÍMENES TRIBUTARIOS EN EL PERÚ.....	13
2.1 Regímenes Tributarios	13

2.2 Regímenes Tributarios Establecidos en el Perú.....	14
CAPÍTULO III.....	16
RÉGIMEN TRIBUTARIO MYPE	16
3.1 Régimen MYPE Tributario en el Perú.....	16
3.2 Modificación de Ley del Impuesto a la Renta	23
3.3 Tipos de Comprobantes que puedo Emitir	25
3.4 Libros que Debo Llevar en el RMT	25
3.2.4 Declaración de Impuestos.....	26
3.2.5 Pago de Impuestos.	27
3.2.6 ¿Cómo pueden llevar las MYPEs una buena relación con la SUNAT?	27
3.2.7 Mitos y Verdades del Nuevo Régimen Tributario MYPE.....	28
3.2.8 Beneficios No Tributarios.	31
CAPÍTULO IV	35
EL RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.....	35
4.1 Diferencia entre Micro y Pequeña Empresa	35
4.2. ¿Cómo me inscribo en el Régimen de la Micro Empresa o Pequeña Empresa?	36
4.3. Registro Laboral de la Micro y Pequeña Empresa	36

4.1.3 Derechos Laborales de los Trabajadores de las Micro y Pequeñas Empresas.....	38
4.2 Beneficios	41
4.2.1 Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).....	41
4.2.2 Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.	41
4.2.3 Vacaciones.	42
4.3 ¿Qué pasa si la empresa supera las ventas anuales para pertenecer al régimen MYPE?.....	42
CAPÍTULO V	44
INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL RÉGIMEN MYPE	44
5.1 Definición de Infracción	44
5.2 Definición de Sanción Tributaria.....	45
5.2.1 ¿Cuáles son los Tipos de Sanciones Tributarias Establecidas?.....	45
5.3 Infracciones y Sanciones.....	47
5.4 Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPEs.....	58
CAPÍTULO VI	64
CASO PRÁCTICO DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO Y MYPE LABORAL EN LA EMPRESA AUTOMOTRIZ EL VOLCÁN EIRL – ANDAHUAYLAS DEL PERIODO 2018.....	64
6.1 Historia de la Empresa	64

6.2 Misión	65
6.3 Visión.....	65
6.4 Valores	65
6.5 Organigrama de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL	67
6.6 Planteamiento Caso Práctico	69
6.6.1 Ingresos y Compras de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL - 2018. 69	
6.6.2 Solución.	71
Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018).....	86
Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018).....	88
Conclusiones	101

Índice de Tablas

Tabla 1: Tasa del Impuesto	19
Tabla 2: Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta.....	23
Tabla 3: Diferencia entre Micro y Pequeña Empresa	35
Tabla 4: Derechos Laborales de los Trabajadores de las Micro y Pequeñas Empresas	38
Tabla 5: Tipos de Infracciones.....	44
Tabla 6: Infracciones y Sanciones sobre la Emisión de Comprobantes de Pago	47

Tabla 7: Sanción según el Régimen Tributario del Contribuyente	48
Tabla 8: Ejemplo para Determinar la Sanción a un Contribuyente del Régimen General.....	50
Tabla 9: Ejemplo del Régimen de Gradualidad	50
Tabla 10: Multa de la Infracción.....	53
Tabla 11: Infracción Vinculada a Declaraciones Juradas	54
Tabla 12: Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias	56
Tabla 13: Otra Infracción Relacionada con el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias	58

Índice de Figuras

<i>Figura 1:</i> Mapa Conceptual Del Sistema Tributario Nacional.	2
<i>Figura 2:</i> El tributo y su Clasificación.....	5
<i>Figura 3:</i> Comprobantes de Pago.....	25
<i>Figura 4:</i> Declaración de Impuestos.	26
<i>Figura 5:</i> Pago de Impuestos.....	27
<i>Figura 6:</i> Ingreso al Portal Sol - SUNAT para Registro de la Micro y Pequeña Empresa.	37
<i>Figura 7:</i> Bienvenida al Registro de la Micro y Pequeña Empresa.....	37
<i>Figura 8:</i> Organigrama de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL.....	68

<i>Figura 9:</i> “Programa Declara Fácil”, Casilla para Ingresar RUC, Usuario, Clave, Periodo y Régimen Empresarial.	94
<i>Figura 10:</i> “Programa Declara Fácil”, Casillas para Consignar Ventas del Mes.	95
<i>Figura 11:</i> “Programa Declara Fácil”, Casillas para Completar o Revisar para Agregar Datos a la Bandeja de Declaración.	97
<i>Figura 12:</i> “Programa Declara Fácil”, Cuadro con mensaje en caso de superar el monto los 300 UIT saldrá este mensaje para pagar 1.5%.	99
<i>Figura 13:</i> “Programa Declara Fácil”, Casillas para Proseguir con el Registro en el Programa.	99

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado “Régimen MYPE Tributario Laboral y sus Beneficios”, su resultado es la educación y sus valores, por lo tanto la cultura tributaria es una responsabilidad que se puede enseñar, para obtener resultados favorables para la sociedad. Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, la evasión fiscal en el Perú es considerada una de las más altas de América Latina, situación que demuestra el alto grado de informalidad existente en la economía de nuestro país, es por ello originando la competencia desleal entre personas y empresas. Por ello crean un nuevo régimen que es MYPE, considerando uno de los segmentos empresariales más importantes a nivel nacional por su contribución y beneficio a los empresarios, generando empleo si hablamos en relación a régimen MYPE laboral, para promover la competitividad, productividad y formalización en la provincia de Andahuaylas.

Se pudo observar que en la provincia de Andahuaylas se han dado diversos cambios sociales, culturales y económicos como respuesta a los fenómenos de la globalización y con ello se impulsó una nueva percepción de rol que cumple la economía en el distrito de Andahuaylas, caracterizándose por las empresas comerciales de venta de vehículos y autopartes. Pues lo ya mencionado, permite mostrar un indicador de fortaleza económica que determina las posibilidades de lograr mayores niveles de crecimiento y el bienestar un nivel elevado de cultura tributaria que influya en el compromiso y disponibilidad

que tengan para pagar sus impuestos. Por esta razón es importante llevar a cabo acciones que permitan crear conciencia en los habitantes con el fin de que tomen el pago de impuestos como una contribución para el mejor vivir de los andahuaylinos y como provincia. En este entorno y con las condiciones de vida actual, es necesaria que la cultura tributaria sea tomada como un aspecto fundamental para el progreso de nuestra provincia. Debido a que la recaudación de impuestos es el principal fenómeno que está contribuyendo al progreso del país.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el objetivo del presente trabajo es determinar el efecto de los beneficios tributarios en la formalización de las microempresas del distrito de Andahuaylas –Apurímac, de manera que nos permita aportar con ideas a la Administración Tributaria y conocer el nivel de comprensión que tienen los contribuyentes en cuanto a sus beneficios y obligaciones. Sin embargo, se puede observar la mayoría de comerciantes son mecánicos, peluqueros, etcétera; emprendedores que con mucho esfuerzo constituyen sus empresas pero un buen porcentaje son informales y adolecen de los régimen que existen en Perú.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centra en la actividad comercial de la empresa “AUTOMOTRIZ EL VOLCÁN EIRL”, debido al éxito que ha tenido este negocio ubicado en el céntrico del distrito de Andahuaylas. Donde también se centra las demás actividades comerciales de venta de vehículos menores y autopartes donde vemos la deficiencia de conocimientos tributarios, la informalidad de las empresas.

Por ello mi atención a la actividad comercial donde en mi trabajo explica la importancia del Régimen MYPE Tributario, laboral y sus beneficios hacia los contribuyentes empresarios con el objetivo de que puedan desenvolverse mejor debido a que algunos cuentan con un mal manejo en temas tributarios que los lleva a cometer delitos ,pero si tuviesen más instrucción en estos temas podrán mejorar , además deben de contar con una mejor conciencia tributaria respecto a la distribución de sus tributos para que así sepan que cumplir con las obligaciones tributarias es muy beneficioso ya que el aporte que se le hace al sistema no es perjudicial sino que trae consigo crecimiento económico para la provincia y nuestro país con mayor razón que el estado promulgo nuevo régimen es muy beneficioso.

En los últimos años las empresas han venido pasando por diferentes crisis económicas y financieras a nivel mundial, motivo por el cual los gobernantes de los diferentes países han tenido que aprobar políticas económicas de reactivación empresarial y políticas tributarias adecuadas a la medida de los tipos de negocios con la finalidad de permitir al empresario formalizar sus negocios.

Es por eso que han modificado y creado nuevos regímenes tributarios de acorde a la magnitud de cada empresa y/o actividades de cada persona, con la finalidad de ampliar la recaudación en los países y de esa manera conseguir beneficios para el bien y desarrollo económico de la sociedad.

El objetivo general

Determinar la influencia del régimen mype tributario en la formalización de la empresa automotriz el volcán eirl andahuaylas-2018.

El trabajo de investigación se distribuyó de la siguiente manera:

El capítulo I: en esta parte se describe teorías relacionadas al tema, sistema tributario en el Perú, elementos del sistema tributario clasificación de los tributos.

En el capítulo II. Se desarrolla regímenes tributarios en el Perú ,régimen tributario.

En el capítulo III.se desarrolla el tema central del régimen tributario mype.

En el capítulo IV. En esta parte se describe los beneficios del régimen laboral del micro empresa.

En el capítulo V.se detalla las infracciones y sanciones tributarias en el régimen mype.

En el capítulo VI. Se realizaron los casos prácticos de régimen mype tributario y laboral en la empresa automotriz el Volcan eirl-andahuaylas del periodo 2018.

Finalmente, mi trabajo culmina con las conclusiones, que fueron obtenidas como parte del proceso de la contrastación de las hipótesis; donde se establecieron aportes al trabajo de investigación; considerando además, las fuentes de información.

CAPÍTULO I

SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1.1 Sistema Tributario

De acuerdo con la Ley del Marco del Sistema Tributario Nacional (1993), regido por el Decreto Legislativo N°771 (enero de 1994) el Sistema Tributario Peruano es “el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país”.

Según la Constitución de 1993, “el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos”.

El Banco Central de Reserva del Perú (2016) señala que “uno de los principales objetivos de toda administración tributaria es asegurar la sostenibilidad de los recursos necesarios para financiar el gasto público y, por ende, el progreso de desarrollo del país.”

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT afirma que El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, en vista que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:

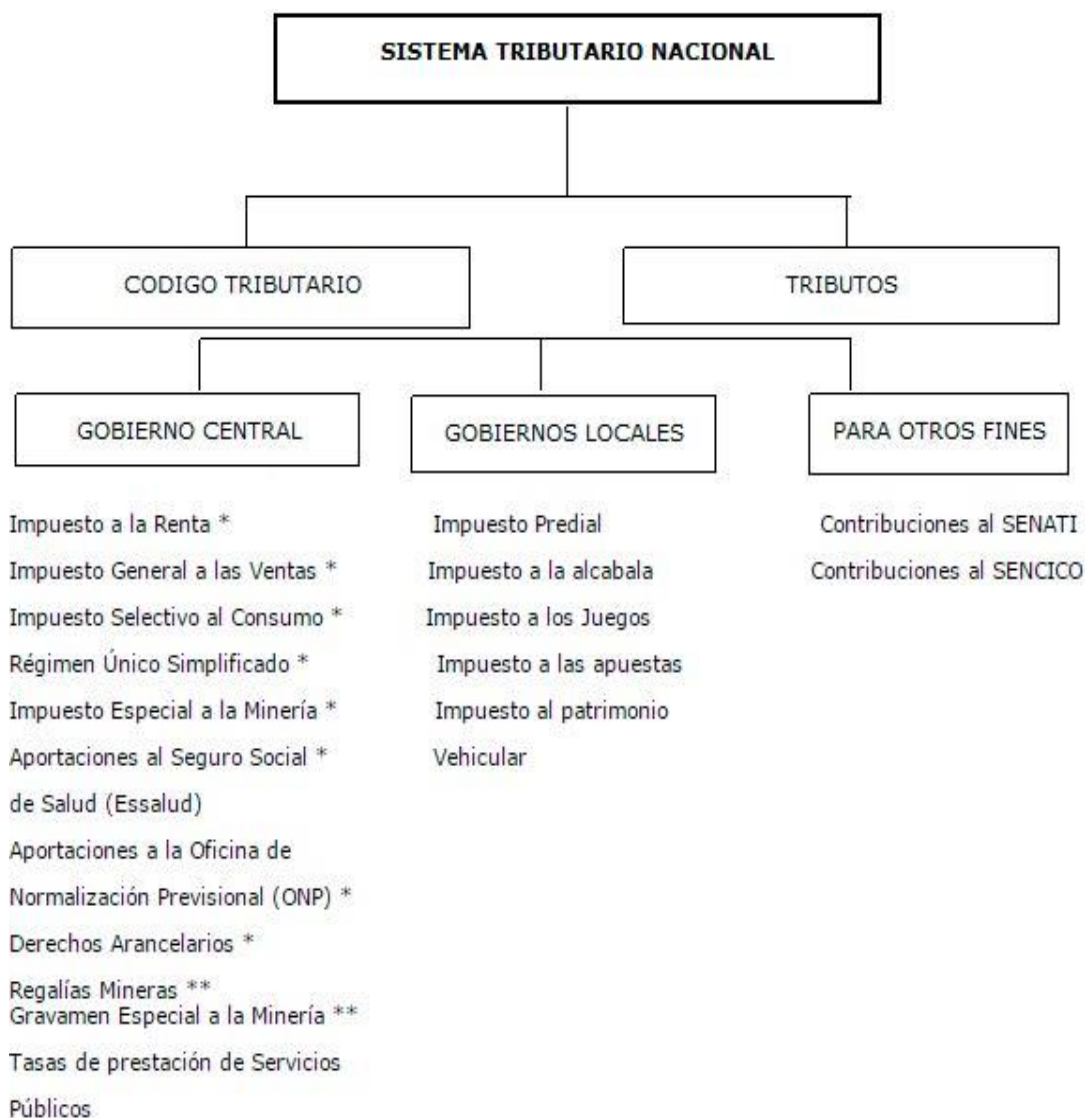


Figura 1: Mapa Conceptual Del Sistema Tributario Nacional.

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

1.1.1 Elementos del Sistema Tributario.

El Sistema Tributario Peruano considera a tres elementos fundamentales que lo conforman:

- **Política tributaria**

Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario.

Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Normas Tributarias**

Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

- **Administración tributaria**

Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT.

1.2 Tributos

Villegas (2001) en su libro “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” define el término tributo como:

Una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el Estado, o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas.

1.2.1 Clasificación de los Tributos.

(Texto Único Ordenado del Código Tributario, 1999) El Texto Único Ordenado del Código Tributario (1999) aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF., establece la clasificación de los tributos:

- **Impuesto**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Logam (2012) pone como ejemplo: “El impuesto a la renta, uno aporta el impuesto, pero la contraprestación del Estado por ese aporte no se visualiza de forma inmediata, sino a través de los servicios estatales de educación, salud, administración de justicia, etc.”

- **Contribución**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Logam (2012) pone como ejemplo: “Las aportaciones a ESSALUD, benefician directamente en prestaciones de salud para quienes realizan esa aportación y para sus familias.”

- **Tasa**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Por ejemplo Logan (2012) pone como ejemplo: “El pago del T.U.U.A., que es el tributo o tasa que se paga cuando alguien desea embarcarse usando los servicios del aeropuerto.”

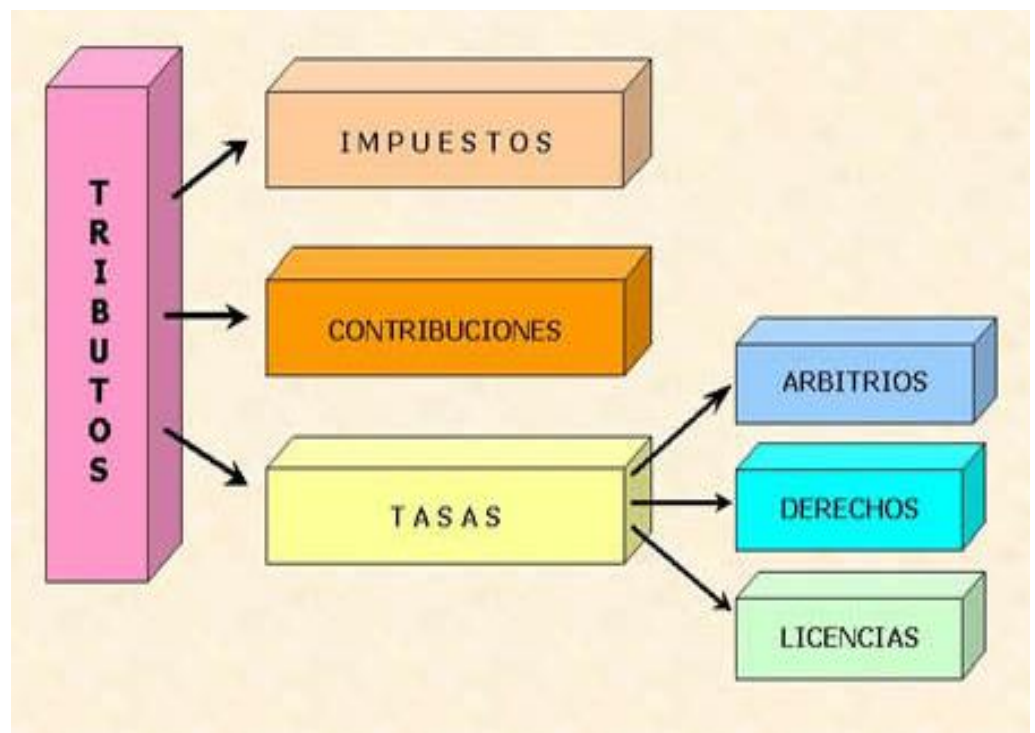


Figura 2: El tributo y su Clasificación.

Fuente: Logan (2012).

1.3 Obligación Tributaria

El Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013) aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF., establece los siguientes artículos en relación a la Obligación Tributaria:

Artículo 1º.- Concepto de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2º.- Nacimiento De La Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 3º.- Exigibilidad De La Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. (8) Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo. (8) Párrafo sustituido por el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Artículo 4º.- Acreedor Tributario

Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Artículo 5º.- Concurrencia De Acreedores

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

Artículo 6º.- Prelación De Deudas Tributarias

Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al

Seguro Social de Salud – ESSALUD, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos y; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro.

Artículo 7°.- Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Artículo 8°.- Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 9°.- Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Artículo 10°.- Agentes de Retención o Percepción

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

1.3.2 Elementos de Obligación Tributaria.

1.3.2.1 Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.

Rodríguez (2001) en su libro “Derecho Fiscal”, define al sujeto activo de la Obligación Tributario como:

El estado o la entidad pública a la cual se le ha delegado potestad tributaria por ley expresa. El estado recauda tributos en forma directa y mediante organismos públicos a los que la ley otorga tal derecho. Estas entidades tienen facultades para percibir determinados tributos y exigirlos coactivamente en caso de su incumplimiento.

Además del estado puede haber otros sujetos activos de la obligación fiscal, cuya potestad tributaria está subordinada al propio estado, ya que es necesaria la delegación mediante ley, del ejercicio de la potestad y ésta solo puede ejercerse en la medida y dentro de los límites específicamente fijados en la ley por el Estado. La razón de este hecho radica en que los organismos independientes cuentan con recursos económicos que les permita solventar sus necesidades financieras. Estas características de los entes tributarios menores no son limitadas ya que dependen de la ley, su accionar será siempre un reflejo de la voluntad del estado.

1.3.2.2 Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria.

Vara (2018), considera al sujeto pasivo de la obligación tributaria de la siguiente manera:

Y es que el sujeto pasivo se le denomina a la persona física (Autónomo) o jurídica (Empresa) que tiene que hacer frente al pago de una obligación tributaria. Es decir, al pago de un Impuesto por tener tu negocio en funcionamiento.

Dicha obligación, se repercutirá por el hecho de ser contribuyente o responsables del mismo.

Y como hemos indicado, en materia de impuestos tributarios, el sujeto pasivo es la persona, física o jurídica, que ha generado el hecho económico por el que se le aplican impuestos.

1.3.3 Obligaciones Formales y Sustanciales.

Yman & Infante (2016) comentan sobre las obligaciones formales y sustanciales:

- **Obligaciones Formales**

Entre las obligaciones formales se encuentran las de:

- a) Inscribirse en el RUC u otros registros.
- b) Fijar su domicilio fiscal.
- c) Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente.
- d) Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas.
- e) Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión.
- f) Registrar sus operaciones en libros contables.
- g) Retener y pagar tributos.

h) Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

- **Obligaciones Sustanciales**

Referidas a la determinación y pago de los tributos que corresponden a cada contribuyente. Constituye la esencia de la materia tributaria.

- a) Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, entre otros.
- b) Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- c) Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- d) Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes. (pág. 38)

En base a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatoria, y modificatoria, la Superintendencia Nacional de Administración Tributario - SUNAT manifiesta su finalidad afirmando que:

La SUNAT tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros. Así mismo, la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política

aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

CAPÍTULO II

REGÍMENES TRIBUTARIOS EN EL PERÚ

2.1 Regímenes Tributarios

Según a lo plasmado por el Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, citado por La Escuela Superior de Administración y Negocios - ESAN (2019), señala lo siguiente en relación a al régimen tributario:

La forma en que se realizan los pagos de los impuestos y las obligaciones correspondientes de una persona jurídica y natural responden a los regímenes actuales dispuestos por la SUNAT.

Un régimen tributario abarca las categorías con las que una persona, jurídica o natural, que tiene una empresa o iniciará una, se registra obligatoriamente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Así, el régimen establece la forma en la que se realizan los pagos y los niveles de pagos de los impuestos. Desde enero del 2017, el Gobierno ha establecido cuatro tipos de regímenes tributarios. Estos tienen distintas características y especificaciones.

2.2 Regímenes Tributarios Establecidos en el Perú

Según a lo plasmado por el Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, citado por La Escuela Superior de Administración y Negocios - ESAN (2019), establece los regímenes tributarios en el Perú considerando al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) y el Régimen MYPE Tributario (RMT), explicándolos a continuación:

- **Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).**

Está orientado a una persona natural, con límites de ingresos y compras de hasta 96 mil soles anuales u 8 mil soles mensuales. Requieren comprobantes de pago como boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo. No emiten una Declaración Jurada Anual - Renta, poseen un valor de activos fijos de 70 mil soles y funcionan como empresas sin límite de trabajadores.

- **Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER).**

Está dirigido a personas naturales y jurídicas que obtengan rentas de tercera categoría. Califican aquellos que tienen ingresos netos al año o adquisiciones que no superan los 525 mil soles y cuyos activos fijos no sobrepasen los 126 mil soles. Además, las compañías no deben superar los 10 empleados por turno.

- **Régimen MYPE Tributario (RMT)**

Pensado en la micro y pequeña empresa. El tope de ingresos es de hasta 1.700 UIT. No hay límites en compras y puede emitir todo tipo de comprobante de pago como factura, boleta de venta y otros.

Cabe señalar que en este régimen se puede realizar cualquier tipo de actividad. Los contribuyentes de este régimen pagan dos impuestos de manera mensual: el impuesto a la renta y el IGV.

- **Régimen General (RG)**

Destinado a personas jurídicas y naturales; no existe límite de ingresos y compras al año. Exige comprobantes como factura, boleta y todos los que estén permitidos. Requiere de una Declaración Jurada Anual - Renta y las empresas no tienen límite de empleados.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN TRIBUTARIO MYPE

3.1 Régimen MYPE Tributario en el Perú

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018) manifiesta que “es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias.”

El Decreto Legislativo N° 1269 (2016) que crea el Régimen MYPE del Impuesto Tributario a la Renta - RMT señalando los siguientes artículos:

Artículo 1°.- Objeto

El RMT comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Artículo 2°.- Definiciones

- SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

- Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Régimen General: Al régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.
- UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria.
- Nuevo RUS: Al Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- Régimen Especial: Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta contemplado en el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ingresos netos: A la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 3°.- Sujetos No Comprendidos

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de los 1700 UIT.
- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos.

Artículo 4°.- Determinación del Impuesto a la Renta en el RMT

Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

El reglamento del presente decreto legislativo podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan.

Artículo 5°.- Tasa del Impuesto

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley

del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1

Tasa del Impuesto

Renta Neta Anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Fuente: Decreto

Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE (2016)

Artículo 6°.- Pagos a Cuenta

Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del decreto legislativo en comentario.

Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite antes señalado, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta. La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 7°.- Acogimiento al RMT

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Artículo 8°.- Cambio de Régimen

Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3.

Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo a lo que establece el artículo 9.

Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS.

Artículo 9°.- Obligación de ingresar al Régimen General

Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de los 1700 UIT o incurran en algunos de los supuestos señalados, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

Artículo 10°.- Inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos al RMT o al Régimen General, de corresponder.

La SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Artículo 11°.- Libros y Registros Contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 12°.- Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 '000 000,00, se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424 y normas modificatorias.

Artículo 13°.- Presunciones aplicables Los sujetos que se acojan al RMT

Se sujetarán a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.

Disposiciones complementarias finales:

- **Vigencia**

El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero - 2017.

- **Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias del presente decreto legislativo.

- **Exclusiones**

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de las siguientes leyes:

- Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias;

- Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la
- Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas;
- Ley N° 27688,
- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna
- y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

3.2 Modificación de Ley del Impuesto a la Renta

La empresa de servicios de auditoría contable PricewaterhouseCoopers - PWC (2016) citando a la Ley del Impuesto a la Renta, destaca las modificatorias que dicha ley ha tenido en relación a sus dos primeros párrafos del artículo 65 sobre la obligación de llevar libros y registros contables:

Tabla 2

Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificación		
Ingresos Brutos Anuales		Llevar los libros
Antes	Ahora	
Menos de 150 UIT	Menos de 300 UIT	Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado.

Desde 150 UIT hasta 1700 UIT	Desde 300 UIT hasta 1700 UIT	Los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT.
Más de 1700 UIT		Contabilidad completa

Fuente: Servicios de Auditoría Contable PricewaterhouseCoopers - PWC (2016)

Se ha modificado el numeral iv) y x) del inciso b) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta referido a sujetos no comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, incluyendo en tal supuesto a los auxiliares de seguros y señalando con relación a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, que es la Revisión 4 aplicable en el Perú.

Se han modificado los artículos 119, 120 y 121 de la Ley del Impuesto a la Renta, referidos al cambio de régimen, incluyéndose en dichos supuestos el nuevo Régimen MYPE Tributario.

Se ha incorporado el numeral xi) al inciso b) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta, incluyéndose como sujeto no comprendido en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta a los sujetos que obtengan rentas de fuente extranjera.

3.3 Tipos de Comprobantes que puedo Emitir



Figura 3: Comprobantes de Pago.

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018).

3.4 Libros que Debo Llevar en el RMT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018) determina sobre el llevado de Libros en el RMT que la obligación para el llevado de cada uno se da de acuerdo a los ingresos obtenidos, así, tenemos lo siguiente:

- a) En cuanto a los libros contables en el RMT si los ingresos netos anuales fueran hasta 300 UIT llevará:
 - Registro de Ventas
 - Registro de Compras
 - Libro Diario de Formato Simplificado

- b) Ingresos brutos anuales mayores de 300 UIT y que no superen las 500 UIT
 - Registro de Ventas
 - Registro de Compras
 - Libro Diario
 - Libro Mayor
- c) Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT y que no superen las 1700 UIT
 - Registro de Compras
 - Registro de Ventas
 - Libro Diario
 - Libro Mayor
 - Libro de Inventarios y Balance

3.2.4 Declaración de Impuestos.

Respecto a la declaración de impuestos la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018) afirma que “Determinada la deuda tributaria corresponde presentar la declaración de impuestos tomando en cuenta la fecha de vencimiento establecida en el Cronograma de Obligaciones Tributarias”. En ese sentido, puedes:

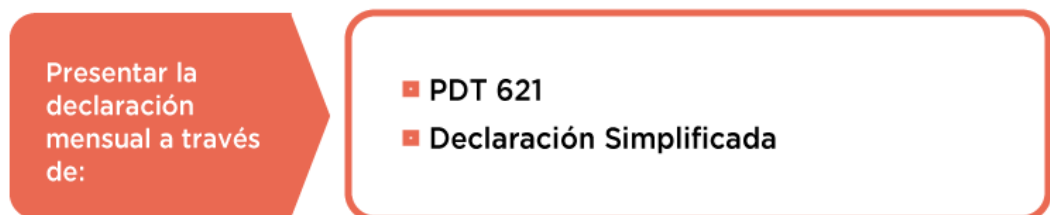


Figura 4: Declaración de Impuestos.

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018).

3.2.5 Pago de Impuestos.

A fin de facilitarle el cumplimiento del pago de sus impuestos, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018) manifiesta que se pueden tener a disposición los siguientes canales:

Pago electrónico vía:

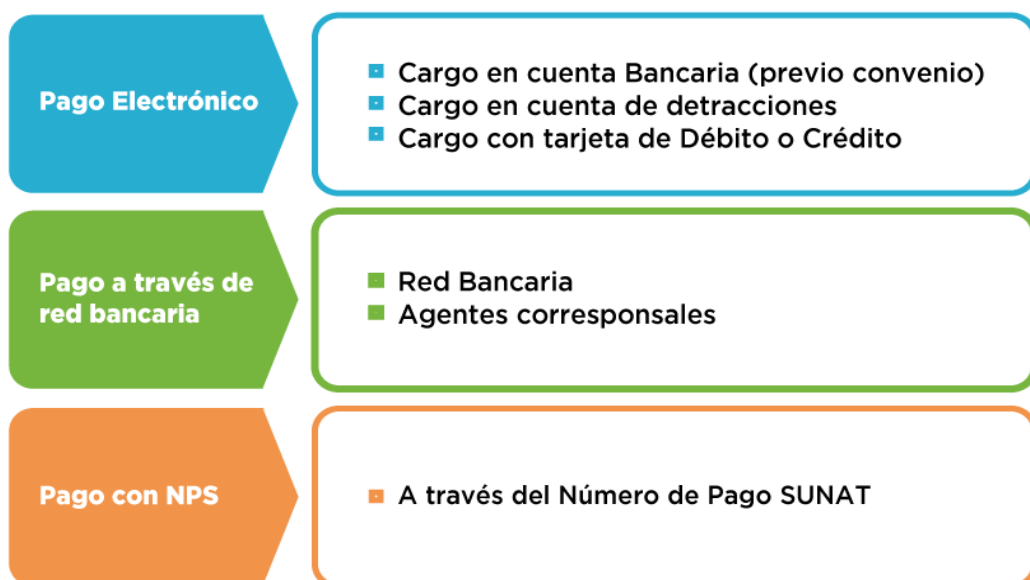


Figura 5: Pago de Impuestos.

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2018).

3.2.6 ¿Cómo pueden llevar las MYPEs una buena relación con la SUNAT?

El profesor de Tributación Empresarial Aplicada de la ESAN Alfredo Guerra, brinda unos cuantos consejos, en especial para los emprendedores y MYPEs para contar con un manejo sano y adecuado de la administración tributaria:

Primero hay que saber qué tipo de régimen debe tener el contribuyente de acuerdo a la actividad y los ingresos. Hay 4 regímenes en el sistema tributario del Perú. Estos son el Régimen Único Simplificado, Régimen Especial de Renta, Régimen de MYPEs y Régimen General ya antes mencionados.

Un segundo paso para tener una relación sana con la SUNAT es hacer la declaración de pago. En el caso de los dos primeros regímenes tienen declaraciones mensuales pero no anual, mientras que los otros son más complejos como MYPE tributario y régimen general.

Un tercer punto son los libros y registros. En el caso de los dos primeros regímenes tienen pocos libros mientras que en el MYPE tributario, hay más como el diario simplificado y, en el régimen general, se llevan aún más.

Por último, una clave final es llevar el día a día de los ingresos y gastos de la empresa, los cuales deben estar documentados. Si se presta un servicio, se debe emitir el comprobante o factura.

También es importante que no basta con la bancarización sino con guardar en archivos los documentos que prueben las operaciones porque esto exigirá la administración cuando se realicen las fiscalizaciones.

Asimismo, debe recordar que un error común en la administración de las empresas es el pedido de facturas para gastos no relacionados con el negocio (gastos personales de alimentación combustible etc.).

3.2.7 Mitos y Verdades del Nuevo Régimen Tributario MYPE.

Montoro (2019) aclara una serie de mitos y verdades que se han suscitado en relación al Régimen Nuevo Régimen Tributario MYPE:

En las últimas semanas se ha discutido bastante sobre los efectos del RMT, nuevo régimen que reemplazaría al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y a las categorías más altas del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), el cual considera una tasa impositiva efectiva que aumenta según el nivel de renta anual de las MYPE. Al respecto, hay varias afirmaciones que merecen atención:

- **El RMT Reduce la Informalidad.**

Muy difícil. La evidencia internacional muestra que la informalidad es un fenómeno complejo y multidimensional, por lo que debe ser abordada con una propuesta integral, que incluya no solo reducir los costos de la formalización sino también aumentar los beneficios de la formalización. El RMT por sí solo no va a reducir la informalidad, y los efectos de una reforma comprehensiva tampoco serían instantáneos.

- **El RMT Promueve el Crecimiento de las Empresas.**

Potencial efecto positivo. En el régimen anterior, si una MYPE crecía tenía que pagar tasas impositivas efectivas mucho más altas, lo cual desincentivaba el crecimiento.

El RMT reduce esos saltos en la tasa efectiva, por lo que es más progresivo. Como el proceso de desarrollo empresarial toma varios años, es aun prematuro evaluar si efectivamente el RMT aumenta el tamaño y la productividad de las empresas.

- **El RMT Fomenta a las Empresas a Atomizarse.**

Cierto, pero con consideraciones. Se critica que el RMT genera incentivos a las empresas a partirse (por ejemplo sacar otro RUC para pagar menos impuestos). Sin embargo, es importante mencionar que este incentivo existía también en el régimen anterior. Es más bien un problema que aún no se ha corregido.

Se generó un éxodo masivo al RMT. No se ve en las cifras. Cuando se creó el RMT se dispuso que la SUNAT incorpore de oficio al RMT a los contribuyentes del Régimen General que cumplieran en 2016 con los requisitos para estar en el RMT. Por ello, entre diciembre y los primeros meses de este año se ve una migración de casi 400 mil contribuyentes, inicialmente inscritos en el Régimen General, que pasan al RMT. Sin embargo, si se considera solo a los contribuyentes que efectivamente pagan impuestos, esta migración se reduce a alrededor de 80 mil.

- **El RMT Tiene un Costo Fiscal Importante**

El estimado inicial de la reducción en la recaudación por menores tasas impositivas fue de S/ 1500 millones. Cifra no despreciable teniendo en cuenta la situación actual de las finanzas públicas. En los primeros 5 meses del año la recaudación del impuesto a la renta de las MYPE ha caído 29% en términos reales.

A la fecha no es todavía posible hacer una evaluación completa del costo fiscal del RMT, pues faltaría tomar en cuenta los efectos del Fenómeno del Niño Costero y la regularización del próximo año.

Teniendo en cuenta lo anterior, la evidencia a la fecha muestra que en el futuro se debería evaluar la pertinencia de mantener o recalibrar el RMT considerando su impacto en el crecimiento y su costo fiscal.

3.2.8 Beneficios No Tributarios.

Mares (2013) citando diversos decretos, artículos y personas como el Art. 6 RMYPE, Art. 9 LMYPE, Art. 81 RMYPE, Arts. 28 LMYPE - 35 RMYPE, Villarán, Art. 21 TUO LMYPE - 16 RMYPE, Decreto Supremo 059-97-TR, Decreto Supremo 083-2004-PCM, Decreto Supremo 084-2004-PCM y Art. 35 TUO LMYPE - 25 RMYPE, realiza un análisis en relación a los beneficios no tributarios:

- **Procedimientos Simplificados**

El Estado busca fomentar que la pequeña y microempresa se formalice a través de la simplificación de los distintos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior. Como antes mencionamos, no se exige a una unidad económica que desea acogerse al régimen de la MYPE que se constituya como una persona jurídica. Puede bastar que su propietario, persona individual, la conduzca directamente o que, voluntariamente, adopte la forma de una EIRL o cualquier otra forma societaria prevista en la ley.

En un esfuerzo por facilitar la formalización se ha dispuesto:

Que ciertas entidades estatales implementen, de forma progresiva, un sistema de constitución de empresas en línea, a través de ventanillas únicas ubicadas en notarías, municipios, cámaras de comercio u otros; de modo tal que este trámite pueda concluir en 72 horas como plazo máximo (Nos referimos a

entidades como la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Trabajo (MTPE), la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Se estableció que por resolución ministerial del MTPE se determinarán los procedimientos para implementar este sistema.

En el caso que una MYPE opte por constituirse en una persona jurídica, bastará hacerlo mediante escritura pública. Esto es, no se exigirá la minuta de constitución, autorizada por abogado, como requisito previo para su elevación a escritura pública y posterior tramitación en Registros Públicos a reducción de costos registrales y notariales por los trámites que deba hacer una MYPE ante la SUNARP o el Colegio de Notarios.

- **Licencia Municipal de Funcionamiento**

El legislador busca brindar todas las facilidades para que una MYPE solicite y obtenga su licencia de funcionamiento, a fin de cumplir con uno de los requisitos que los municipios exigen para que un local pueda operar dentro de su jurisdicción. En este sentido, la LMYPE dispone que las municipalidades deban otorgar en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional, dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. Si la municipalidad no emite un pronunciamiento expreso dentro de ese plazo, opera el silencio administrativo positivo y se entiende otorgada la licencia provisional. Esta licencia tiene una

vigencia de 12 meses desde que se presenta la solicitud; vencido este plazo, la municipalidad debe otorgar la licencia de funcionamiento definitiva.

- **Licitaciones y Adjudicaciones**

A fines de los años 1990, frente a un nuevo entorno macroeconómico que la apertura al exterior había generado, los principales gremios de la pequeña y mediana empresa exponen al Gobierno una serie de necesidades entre las que se hallaba la ampliación de mercados de producto. Concretamente, se evidencia que un amplio sector de la pequeña empresa se encuentra excluido de contratar con el Estado para proveerle de bienes y servicios; esto se agudiza con la tendencia que muestran las dependencias públicas por importar productos en perjuicio de la producción nacional.

En este sentido se propone que una parte de las compras que debe efectuar el Estado se destine a ser atendida por la MYPE, tal y como lo hacen los países desarrollados para ampliar los mercados de este sector empresarial.

Concretamente, se determina que toda entidad del Estado está obligada a programar anualmente no menos del 40% de sus contrataciones para que sean atendidas por las MYPEs.

El Centro de Promoción de la Pequeña y Microempresa (PROMPYME) tiene entre sus objetivos ayudar a que las MYPEs amplíen sus mercados y busca, para ello, ser un nexo entre la demanda y la oferta de bienes y servicios que ellas ofrecen.

En este contexto es que facilitan el acceso de las MYPEs a las convocatorias que realiza el Estado, a través del CONSUCODE, para adquirir bienes y/o

servicios; siempre que al igual que toda empresa interesada en participar en la convocatoria pública esté inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Estado⁹⁵. Y no sólo eso, la ley es muy clara al señalar que si una MYPE cumple con las especificaciones técnicas requeridas tiene la preferencia a ser elegida frente a sus competidoras.

Además, para facilitar que una MYPE pueda contratar con el Estado, se establece un sistema alternativo a la obligación de presentar carta fianza bancaria de fiel cumplimiento del contrato a quien se le adjudique la buena pro. Si se trata de un MYPE, ésta podrá no presentar la carta fianza si prefiere que la entidad retenga el 10% del monto del contrato original. Esta regla se aplica también en un contrato para ejecución de obras siempre que: Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública. El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a 60 días calendario. El pago a favor del contratista considere, al menos, dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.)

Finalmente, se ha previsto que en los contratos celebrados con el Estado que se deriven de procesos de selección de licitación pública, concurso público y adjudicación directa, las MYPEs puedan ceder su derecho de acreedor a favor de instituciones financieras, como el Banco de la Nación o COFIDE, con el fin de respaldar sus créditos.

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN LABORAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

4.1 Diferencia entre Micro y Pequeña Empresa

Gonzales (2018) plantea la diferencia entre la Micro y Pequeña Empresa exponiendo lo siguiente:

Lo primero es posicionarnos y entender cuál es la diferencia entre Micro y Pequeña Empresa. Esta diferencia dependerá del volumen de ventas anuales, las cuales se encuentran en función de la cantidad de UITs, para este año 2019, el valor de UIT corresponde a S/. 4200 soles, es así como:

Tabla 3

Diferencia entre Microempresa y Pequeña Empresa

Microempresa	Pequeña Empresa
Ventas anuales	Ventas anuales
Hasta 150 UIT	Desde 150 UIT Hasta 1700 UIT o
630,000 Soles	S/7 140 000 Soles

Fuente: Ley N° 30056 “Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial” (2013)

4.2. ¿Cómo me inscribo en el Régimen de la Micro Empresa o Pequeña Empresa?

Gonzáles (2018) continúa acotando sobre la Micro y Pequeña Empresa, señalando cómo inscribirse en ellas:

Una vez que ubiques a tu empresa según sean las ventas anuales que correspondan, debes tener en cuenta que este régimen especial no es aplicable a los rubros de: bares, discotecas, casinos y juegos de azar. Asimismo, es muy importante que los emprendedores tomen en cuenta, que para beneficiarse de este régimen laboral, deben inscribirse en el MTPE como tal, no siendo suficiente con su inscripción como microempresa en SUNAT. Son muchas las empresarios que suelen pensar que basta con su inscripción como microempresa en SUNAT para tener el régimen laboral MYPE, por ello hacemos hincapié sobre este punto.

Para poder inscribirte como MYPE ante el Ministerio de Trabajo, debes ingresar a la siguiente dirección:

4.3. Registro Laboral de la Micro y Pequeña Empresa

Gonzáles (2018) también señala cómo llevar a cabo correctamente el registro laboral de la Micro y Pequeña Empresa:

Para poder realizar el registro debes ingresar las mismas claves que utilizas para ingresar al portal SOL - SUNAT. Es importante señalar que una vez enviada la solicitud de inscripción al REMYPE, el Ministerio de Trabajo tiene siete días para responder a tu solicitud.

Figura 6: Ingreso al Portal Sol - SUNAT para Registro de la Micro y Pequeña Empresa.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

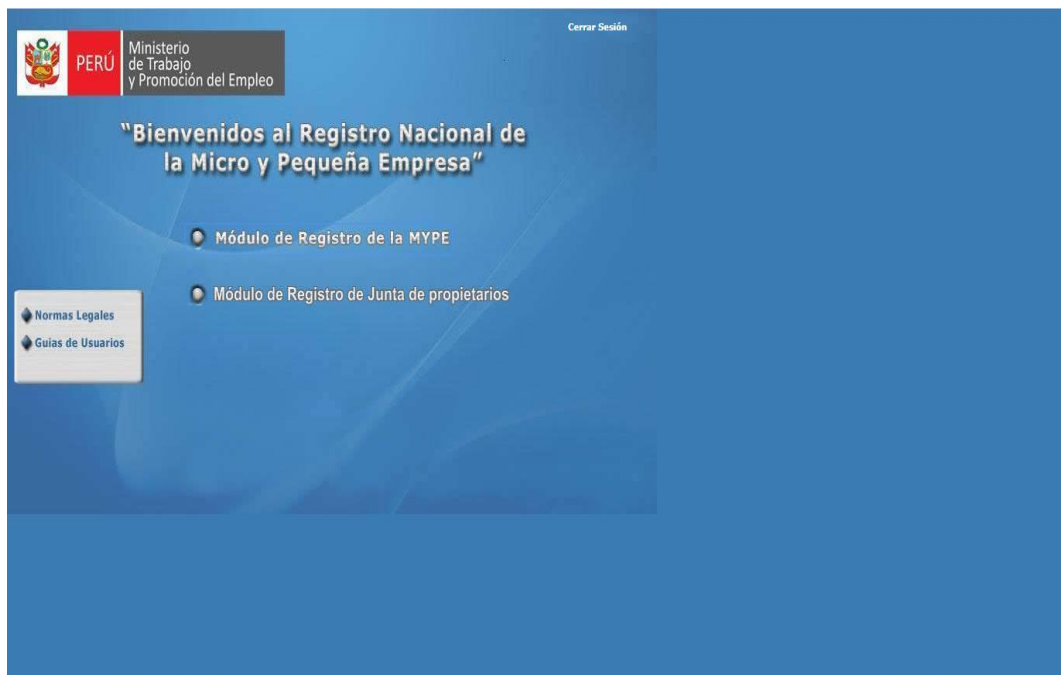


Figura 7: Bienvenida al Registro de la Micro y Pequeña Empresa.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Para Gonzáles (2018):

Otro punto muy importante que debes tomar en cuenta al contratar a tus trabajadores bajo este sistema es que si tienes contratados a trabajadores antes de la inscripción a este régimen especial, éstos trabajadores pertenecerán al régimen general, por lo cual, ya no podrán estar bajo el régimen laboral MYPE. Ante esto, es muy importante que antes de contratar a tus trabajadores, te asegures de estar inscrito en el REMYPE.

Gonzáles (2019) comenta que es necesario señalar que es necesario tener en cuenta con tres grandes grupos de contratos sujetos a modalidad:

- Contratos Temporales
- Contratos Accidentales
- Contratos para Obra y/o Servicio

4.1.3 Derechos Laborales de los Trabajadores de las Micro y Pequeñas Empresas.

Cuando se ingresa a trabajar en una empresa, es de gran importancia que como trabajadores conozcamos cuáles son los derechos laborales que tenemos, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2013), citando el Régimen Especial Laboral de la Micro y Pequeña Empresa, señala cuáles son los derechos de los trabajadores en base al régimen laboral que tiene la empresa en la que se encuentran laborando:

Tabla 4

Derechos Laborales de los Trabajadores de las Micro y Pequeñas Empresas

Micro Empresa	Pequeña Empresa
Remuneración Mínima Vital(RMV)	Remuneración Mínima Vital (RMV)
Jornada de trabajo de 8 horas.	Jornada de trabajo de 8 horas.
Descanso semanal y en días feriados	Descanso semanal y en días feriados
Remuneración por trabajo en sobretiempo.	Remuneración por trabajo en sobretiempo.
Descanso vacacional de 15 días calendarios.	Descanso vacacional de 15 días calendarios.
Cobertura de seguridad social en salud a través del SIS (Seguro Integral de Salud).	Cobertura de seguridad social en salud a través del ESSALUD.
Cobertura Previsional	Cobertura Previsional.
Indemnización por despido de 10 días de remuneración por año de servicios (con un tope de 90 días de remuneración).	Indemnización por despido de 20 días de remuneración por año de servicios (con un tope de 120 días de remuneración).
	Cobertura de Seguro de Vida y Seguro Complementario de trabajo de Riesgo (SCTR).
	Derecho a percibir 2 gratificaciones al año (Fiestas Patrias y Navidad).
	Derecho a participar en las utilidades de la empresa.
	Derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente a 15 días de remuneración por año de servicio con tope de 90 días de remuneración.

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (2013)

Asimismo, Gonzáles (2018) resalta la importancia de estar al tanto de nuestras obligaciones laborales:

Recuerda que el conocer tus obligaciones laborales como emprendedor y/o dueño de una empresa, te evitará caer en posibles multas y sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante MTPE).

Una multa o sanción de parte de estas instituciones, no solo te perjudicará económicamente sino también en tu reputación como empleador, es por ello que te recomendamos prepararte y tener toda la documentación de tu empresa en regla, empezando por la constitución formal de tu empresa y luego la contratación de tus trabajadores en planilla.

Igualmente, si eres trabajador de este tipo de empresas, te aconsejamos estar al tanto de cuáles son tus derechos. Es por ello, que tomando en cuenta una de las preguntas que más nos realizan de cómo saber en qué régimen laboral se encuentra tu empresa. Como vemos, los derechos laborales del régimen de las micro y pequeñas empresas, han sido pensados para beneficiar a los micro y pequeños empresarios, creando un régimen más flexible al general, de modo que más rápidamente puedan convertirse en empresas más grandes y con ello también cambie el tipo de régimen de contratación laboral de la empresa al régimen general que tiene mayor cobertura para los trabajadores.

4.2 Beneficios

4.2.1 Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2018) la define de la siguiente manera:

Es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de constituir una suerte de ahorro forzoso que le permita hacer frente a las futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se reincorpora al mercado laboral.

Según el Art. N° 7 del Decreto Legislativo N° 1086 (2008) “las Microempresas no están obligadas de realizar pago por CTS. En cambio, para las Pequeñas Empresas la obligación del pago de CTS es del 50% de la remuneración.”

4.2.2 Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

El Diario Gestión considera que la gratificación dada por fiestas patrias y navidad:

Es el beneficio social que se le otorga en julio y diciembre al trabajador del régimen laboral privado.

La gratificación equivale a una remuneración completa, siempre y cuando el individuo haya laborado el semestre completo. De lo contrario, solo recibe una fracción del total.

De acuerdo con el Art. N° 7 del Decreto Legislativo N° 1086 (2008) “la Microempresa no realiza pago de gratificaciones por fiestas patrias o navidad, en el caso de la Pequeñas Empresas se le otorga ½ remuneración.”

4.2.3 Vacaciones.

Sánchez (2015) afirma que las vacaciones en el aspecto laboral hacen referencia a:

Un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar pero mantiene el sueldo, es decir, que el periodo de vacaciones laborales se paga. Este descanso remunerado es obligatorio e inamovible por lo que todos los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones laborables por ley.

En base al Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1086 (2008), las vacaciones laborales:

Es un beneficio laboral que tienen los trabajadores al descanso remunerado por cada año de trabajo, los trabajadores de la Microempresa y Pequeña Empresa tienen derecho a 15 días, o su parte proporcional pudiendo reducir de los 15 a 7 días con la debida compensación económica.

4.3 ¿Qué pasa si la empresa supera las ventas anuales para pertenecer al régimen MYPE?

Gonzáles (2018) explica lo que pasa en caso de que las empresas que pertenecen al régimen MYPE no superen las ventas anuales que las hacen pertenecer al mismo:

Así pues, es importante saber que una vez alcanzado un nivel de ventas que permita subir al siguiente nivel, sea de microempresa a pequeña empresa o de pequeña empresa al régimen general, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Si eres micro empresa: Tener dos años seguidos de venta consecutivos que superen las 150 UITs

Si eres pequeña empresa: Tener dos años consecutivos de ventas mayores a 1700 UITs.

Ahora, es relevante puntualizar que una vez transcurridos estos dos años, no es que se pase inmediatamente o al régimen de la pequeña empresa o régimen general, según sea el caso, si no que, existe un año de gracia para que le empresa pueda ir adecuando sus procesos al régimen superior; es decir, que el traslado obligatorio y correspondiente comunicación al Ministerio de Trabajo de la superación de ventas tiene que llevarse a cabo a partir del cuarto año.

Esperamos que el detalle de tus obligaciones y derechos laborales te haya servido para la gestión de tu empresa o el conocimiento de tus derechos.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL RÉGIMEN MYPE

5.1 Definición de Infracción

Según el art. N° 164 del Código Tributario (2004) se entiende por infracción tributaria “toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.”

Por otro lado, según el Glosario de Contabilidad (2018) la infracción tributaria “consiste en la transgresión de una norma fiscal por parte de una persona física o jurídica u otra entidad. Existen distintos niveles de infracción tributaria.”

Tabla 5

Tipos de Infracciones

Infracciones	Artículos
Infracciones relacionadas a la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración.	173° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.	174° del CT

Infracciones relacionadas a la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.	175° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de presentar las declaraciones y comunicaciones.	176° del CT
Infracciones relacionadas a la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma.	177° del CT
Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	178° del CT

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto “Infracciones Sanciones y Delitos” (2004)

5.2 Definición de Sanción Tributaria

Panta (2018) menciona que “es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones Tributarias (Consecuencia de las Infracciones). Podríamos decir que son los “castigos” que se imponen a los contribuyentes por la violación de las normas tributarias (Infracciones Tributarias).”

5.2.1 ¿Cuáles son los Tipos de Sanciones Tributarias Establecidas?.

Panta (2018) señala cuáles son los tipos de sanciones que se encuentran establecidas en el Código Tributario son:

- **Multa**

Son sanciones económicas fijadas principalmente en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en función a tus ingresos. Están sujetas a reglas de gradualidad que permiten que se apliquen con rebaja en el monto. Así

también la SUNAT puede disponer su no aplicación, utilizando la facultad de discrecionalidad.

- **Comiso de bienes**

Este tipo de sanciones afecta a tus bienes, los cuales pueden ser inclusive retirados de tu poder y pasar a ser custodiados por la SUNAT hasta que acredites tu posesión o propiedad sobre los mismos.

- **Cierre Temporal de Establecimientos**

Este tipo de sanción impide el desarrollo de actividades comerciales en el establecimiento sancionado por un tiempo determinado. Se aplicará hasta por un máximo de diez (10) días calendario. La SUNAT puede disponer la no aplicación de esta sanción, utilizando la facultad de discrecionalidad, para lo cual emite resoluciones de alcance general indicando las situaciones en que no se aplicará sanción de cierre.

- **Internamiento Temporal de Vehículos**

Este tipo de sanción afecta tú propiedad o posesión sobre una unidad vehicular, la que se retira de circulación por un tiempo determinado, quedando consignada en los almacenes que la SUNAT designe hasta que acredites su propiedad o posesión. Se aplicará por un máximo de treinta (30) días calendario.

- **Pegado de Carteles, Sellos y/o Letreros**

Son sanciones complementarias a las anteriores, a través de ellas la SUNAT informa el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Suspensión de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

5.3 Infracciones y Sanciones

El libro cuarto del Código tributario (2004) establece las infracciones y sanciones que puede hacer cumplir la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, cuando no se están cumpliendo las obligaciones tributarias:

a) Infracciones y sanciones vinculadas a la emisión de comprobantes de pago.

Se detallan a continuación de acuerdo al Régimen MYPE Tributario:

Tabla 6

Infracciones y Sanciones sobre la Emisión de Comprobantes de Pago

Descripción	Régimen MYPE Tributario
No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión.	Cierre de local desde la primera vez
Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Multa o cierre de local.
Emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada.	Multa o cierre de local.
Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento.	Comiso de bienes
Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados	

como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Comiso de bienes o multa
---	--------------------------

Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de SUNAT para emitir comprobantes o documentos complementarios a estos.	Comiso de bienes o multa
---	--------------------------

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto “Infracciones Sanciones y Delitos” (2004)

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, brinda información importante sobre los comprobantes de pago:

- Infracción y Determinación de la Sanción

Dada la importancia de la emisión y otorgamiento de los CP, se establecieron una serie de infracciones y sanciones vinculadas a comprobantes en el artículo 174 del Código Tributario, de manera que se pueda asegurar el cumplimiento de esta obligación formal. En cuanto a las sanciones, se han previsto sanciones de multa o cierre de local. La determinación de estas sanciones dependerá del tipo de infracción cometida y según el régimen tributario del contribuyente infractor se aplicarán las Tablas I (Régimen General o RMT), Tabla II (RER) o Tabla III (NRUS).

Tabla 7

Sanción según el Régimen Tributario del Contribuyente

Artículo 174° del Código Tributario	Régimen General del Impuesto a la Renta y RMT	Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Cuarta Categoría	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)
<p>Numeral 1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.</p>	Cierre	Cierre	Cierre
<p>Numeral 2 Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.</p>	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría o cierre.
<p>Numeral 3 Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada o a la modalidad de la emisión autorizada a la que se hubiese acogido el deudor tributario.</p>	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría o cierre.

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos" (2004)

A manera de ejemplo, se solicita la determinación de la sanción por la infracción de un contribuyente del Régimen General por emitir Notas de venta

y Proformas en lugar de boleta de venta que cumplan con los requisitos y características para ser considerados como CP. Siendo dicho supuesto, aplicamos la Tabla I del Código Tributario:

Tabla 8

Ejemplo para Determinar la Sanción a un Contribuyente del Régimen General

Artículo 174° del Código Tributario	Régimen General del Impuesto a la Renta y RMT
Numeral 2 Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	50% de la UIT o cierre

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos" (2004)

- **Aplicación del Régimen de Gradualidad**

Siguiendo el ejemplo anterior, de aplicarse la sanción de cierre, la Administración Tributaria se encuentra facultada para graduar esta sanción, es así que tenemos la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT modificada por la Resolución Superintendencia N° 195-2012/SUNAT (Régimen de Gradualidad) en cuyo Anexo A se pueden verificar las sanciones de multa y cierre graduadas en función a la frecuencia.

Tabla 9

Ejemplo del Régimen de Gradualidad

Frecuencia						
Infracción	Descripción	Tabla	1ra Oportunidad	2da Oportunidad	3ra Oportunidad	4ta Oportunidad o más (sin rebaja)
			Multa	Cierre	Cierre	Cierre
Artículo 174° Numeral 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos, y características para considerarse CP	I	25% UIT	5 días	7 días	10 días

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos" (2004)

De lo expuesto, en el caso de la infracción al artículo 174 numeral 2 tenemos que:

- De ser la primera oportunidad, puede presentar el Acta de Reconocimiento dentro del plazo referido para que no se aplique la sanción de multa.
- De ser la primera oportunidad y no cumplió con presentar el Acta de Reconocimiento dentro del plazo ya referido, la multa será del 50% de la UIT. Por ser la primera oportunidad la multa rebajada será del 25% de la UIT.
- De ser la segunda oportunidad, la sanción será de cierre de local por 5 días.

- De ser la tercera oportunidad, la sanción será de cierre de local por 7 días.
- De ser la cuarta oportunidad o más, la sanción será de cierre de local por 10 días.

El libro cuarto del Código tributario, continúa señalando acerca de las infracciones y sanciones:

b) Infracciones más comunes vinculadas a la Obligación de llevar libros y Registros Contables

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

Analizando la infracción bajo el numeral 1 del artículo 175° del C.T, tenemos que; esta infracción únicamente se configura cuando la SUNAT lo detecta en un procedimiento de fiscalización, es decir, cuando dentro de un procedimiento de fiscalización se percata o se da cuenta que el contribuyente no está llevando uno o más de un libro en su contabilidad, es por ello que esta infracción no puede ser subsanada de forma voluntaria ya que siempre va a requerir que sea detectada por SUNAT.

Por tanto; podemos decir, en este caso; que no existe multa por el Numeral 1 del artículo 175° del C.T., puesto que no se encuentra en un proceso de Fiscalización y la infracción no ha sido detectada por SUNAT.

Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por

Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

Tener en cuenta:

Existe gradualidad para este tipo de multa al ser subsanada voluntariamente o antes que surta efecto cualquier notificación de la SUNAT. La gradualidad es:

Rebaja hasta del 90% si subsanas y pagas la multa.

Rebaja hasta del 80% si subsanas y no pagas.

- **Sanción Aplicable**

Configurada la infracción, ésta es sancionada con una Multa equivalente a:

Tabla 10

Multa de la Infracción

Infracción	Descripción	I	II	III
Numeral 1), del Art. 175º del Código Tributario	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros Medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	0.6% de Ingresos Netos	0.6% de Ingresos Netos	0.6% de I o Cierre

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos" (2004)

Cuando la sanción aplicada se determine en función de los Ingresos Netos Anuales, no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a veinticinco UIT's.

A efectos de determinar la sanción, debemos entender por:

Ingresos Netos: Total de ventas netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos netos o rentas netas comprendidas en un ejercicio gravable:

c) **Infracción Vinculada a Declaraciones Juradas**

Tabla 11

Infracción Vinculada a Declaraciones Juradas

Descripción	Régimen MYPE Tributario
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Multa 1 UIT

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos" (2004)

Por otra parte, en relación al impuesto a la renta la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, menciona lo siguiente:

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente. Su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Este impuesto grava los ingresos que provienen del arrendamiento (alquiler), enajenación u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles, de acciones y demás valores mobiliarios (ganancias de capital) y/o del trabajo realizado en forma dependiente e independiente.

Para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no realizan actividad empresarial, se han separado las rentas de la siguiente manera:

- **Rentas de Capital - Primera Categoría**

Son las rentas generadas por arrendamiento, subarrendamiento u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles. Tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto es de 6.25% sobre la renta neta determinada.

- **Rentas de Capital - Segunda Categoría**

Tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto es de 6.25% sobre la Renta Neta de Segunda Categoría originadas por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta. Se incluye en esta categoría la Renta de Fuente Extranjera obtenida por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta, que cumplan con los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 51° de la misma Ley.

- **Rentas del Trabajo (Cuarta y/o Quinta categoría) y Renta de Fuente Extranjera**

Las Rentas del Trabajo se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban. Se considerarán percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie, es decir, no se exige la percepción efectiva, sino que basta la disponibilidad a favor del contribuyente.

Tributan con tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, es decir, a mayor ingreso en el año, mayor será la tasa que resulte a aplicar.

Cabe indicar que a la Renta de Trabajo se le adicionara la Renta de Fuente Extranjera generada por el contribuyente domiciliado, siempre que dicha renta

no se encuentre en alguno de los supuestos del segundo párrafo del artículo 51º de la enunciada Ley.

La forma de cálculo se detalla más adelante, según el respectivo tipo de renta.

- Recuerde

Los pagos mensuales (pagos directos o retenciones) que haya realizado durante el año 2018 son pagos a cuenta del Impuesto anual y los podrá utilizar como créditos a fin de aminorar (reducir, descontar) el monto del impuesto que determine en su Declaración Jurada Anual del periodo 2018.

El libro cuarto del Código tributario, prosigue mencionando otra infracción:

d) Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Tabla 12

Infracciones Relacionadas con el Cumplimiento de las Obligaciones

Tributarias

Infracciones	Referencia	Sanción
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21) Primer ítem del rubro 6 de la Tabla I, modificado por el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).

generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. (Primer ítem del rubro 6 de la Tabla I, modificado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016). Ver la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016, sobre la extinción de multas por comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 178° de Código Tributario.

Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

Numeral 2

Comiso (7)

Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

Numeral 3

Comiso (7)

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos" (2004)

Tabla 13

Otra Infracción Vinculada con el Incumplimiento de Obligaciones

Trib	Descripción	Régimen MYPE Tributario
	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	Multa 50% del tributo no pagado

Fuente: Código Tributario: Libro Cuarto “Infracciones Sanciones y Delitos” (2004)

Nota: Todas las multas están sujetas a un régimen de gradualidad (rebaja), mediante la cual se puede obtener rebajas sustanciales, especialmente si se cumple con subsanar de manera voluntaria. Asimismo, se puede aplicar normas de discrecionalidad según el caso.

5.4 Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPEs

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (2016) responde a diversas preguntas en relación a este procedimiento:

- **¿Cómo se desarrolla el procedimiento administrativo sancionador?**

Se inicia de oficio y por mérito del acta de infracción, procediéndose a notificar al sujeto responsable con el acta de infracción, quien tiene 15 días hábiles para presentar sus descargos. Transcurrido el plazo, con descargo o sin él, la autoridad administrativa competente verificará lo señalado, practicando actuaciones y diligencias para emitir la correspondiente resolución.

Contra esta resolución, la empresa puede presentar recurso de apelación dentro de los 3 días hábiles posteriores a su notificación. La apelación es resuelta por el órgano superior y pone fin a la instancia administrativa.

Trascurrido el plazo señalado y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad administrativa del trabajo, podrá practicar de oficio actuaciones

necesarias para el examen de los hechos, a fin de recabar información para determinar la existencia de responsabilidades.

Concluido el tramite señalado, la autoridad administrativa citará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, en un plazo no mayor de 15 días hábiles de presentado el descargo.

- **¿En qué consiste un acta de infracción?**

Es aquel documento donde se consignan todas las verificaciones respecto del incumplimiento en materia Socio laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo. Los hechos que el inspector señale en el acta de infracción se presumen ciertos, pero cabe la posibilidad de desvirtuar tales afirmaciones presentando pruebas que demuestren lo contrario. Las actas de infracción pueden ser de 2 tipos:

- Por obstrucción de la labor inspectora (por ejemplo, cuando no se permita la entrada del inspector a la empresa).
- Por vulneración de las normas socio laborales y seguridad y salud en el trabajo.

- **¿Cómo se califican las infracciones?**

- Leve: No se cumplen obligaciones meramente formales.
- Grave: Son actos contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplen obligaciones que trascienden lo formal. Se consideran también las infracciones referidas a la obstrucción de la labor inspectiva.

- Muy grave: Cuando los incumplimientos tienen una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o cuando afectan derechos esenciales de los trabajadores.
- **¿Cuáles son los criterios para determinar la gravedad de las infracciones?**
 - Incidencia en el riesgo del trabajador respecto de su vida, integridad física y salud. 5.3.4
 - Incumplimiento de obligaciones esenciales respecto de los trabajadores.
 - Posibilidad de los trabajadores de disponer de sus beneficios de carácter irrenunciable
 - Cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos legales y convencionales.
 - Conducta dirigida a impedir o desnaturalizar las visitas de inspección.
- **¿Cuáles son los criterios para la gradualidad de sanciones?**
 - Por gravedad de la infracción cometida: leve, grave o muy grave.
 - Por el número de trabajadores afectados por cada infracción.
- **¿Cómo procede la subsanación de las infracciones laborales durante la inspección de trabajo?**
 - En caso que en el transcurso de la diligencia inspectiva, el inspector del trabajo verifique el incumplimiento de una norma Sociolaboral, este emitirá

una medida de requerimiento a fin de que el empleador subsane las infracciones detectadas.

- Si el sujeto inspeccionado subsana las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, el inspector del trabajo emitirá el informe correspondiente, culminado el procedimiento de inspección, respecto de las infracciones subsanadas.
- En caso de que el inspector del trabajo verifique la subsistencia de infracción, se emitirá el acta de infracción, la cual será remitida a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador. d) En caso la empresa no haya subsanado todas las infracciones, el inspector del trabajo solamente considerará las infracciones que no hayan sido corregidas oportunamente para la determinación de la multa propuesta en el acta de infracción.
- Siempre que el referido incumplimiento pueda ser objeto de subsanación.
- Solo concluye el procedimiento de inspección si es que la subsanación se hizo efectiva antes de la emisión del acta de infracción. Esto aclara lo establecido en la Ley N° 30222, al referirse a la subsanación de infracciones en la “etapa correspondiente”.

- **¿Cuáles son los criterios de graduación de las sanciones?**

Las sanciones a imponer por las infracciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, se graduarán en relación de:

- Gravedad de la falta cometida.

- Número de trabajadores afectados.

• **¿Cómo procede la cuantía y aplicación de las sanciones?**

Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- Muy Graves 200 UIT

- Graves 100 UIT

- Leves 50 UIT

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

• **¿Cómo procede la aplicación del beneficio de reducción de multas?**

Cuando el sujeto inspeccionado no subsana las infracciones, la multa se fijará a un valor igual al 35%.

Cuando se subsanan las infracciones después del acta de infracción, la multa se aplica de acuerdo con las siguientes reducciones.

La multa se fija en un valor igual al 20% del monto previsto. Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones contenidas en el acta de infracción. Hasta antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución de multa de primera instancia.

La multa se fija en un valor igual al 25% del monto previsto Dentro de los 10 días de notificada la resolución de senda instancia.

Se puede reducir hasta un 50% en caso de una micro o pequeña empresa.

- **¿Qué debe de contener la resolución de multa?**

- El motivo de la sanción.
- La norma legal o convencional incumplida.
- El número de los trabajadores afectados.

La resolución deberá contener en la aparte considerativa como en la resolutive, el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo dirigido al o los sujetos responsables, a efectos de que cumplan con subsanar las infracciones.

La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene.

CAPÍTULO VI

CASO PRÁCTICO DE RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO Y MYPE LABORAL EN LA EMPRESA AUTOMOTRIZ EL VOLCÁN EIRL – ANDAHUAYLAS DEL PERIODO 2018

6.1 Historia de la Empresa

El Volcán es una empresa que inicia sus actividades hace más 40 años en la localidad de Andahuaylas, el cual comienza en el rubro de venta y reparación de bicicletas con el que comenzó a juntar un capital, que tuvo como resultado la creación y cambio de rubro, el que sería la fabricación de cocinas siendo la filosofía, la creación de productos de buena calidad a buen precio, especializándose en el rubro, posteriormente sirvió para el cambio de giro de negocio al de cerrajería, fabricación de pequeñas maquinarias, estructuras metálicas para techo y muebles de madera donde la empresa. El Volcán logra obtener mayor confianza y un reconocimiento por sus clientes en toda la localidad de Andahuaylas y los distritos aledaños y es así como resultado tener mayor demanda de sus productos.

Paralelamente apertura una cafetería restaurant donde atienden a los comensales de la zona, viendo atractivo el rubro trabajan los fines de semana atendían como peña.

Propio de los constantes cambios del mercado y la demanda, El Volcán en los años 1990 aproximadamente migra al rubro de venta de repuestos para carros posteriormente complementando con la compra - venta de vehículos usados.

Logrando así un mejor posicionamiento y logrando que la marca El Volcán sea reconocida en Andahuaylas, en la actualidad la empresa se dedica a la venta de vehículos menores de 02 ruedas, 03 ruedas y 04 Ruedas además de vender sus repuestos originales, accesorios y servicio técnico.

6.2 Misión

Comercializar las motos que el cliente requiere, facilitándole las motos que cubran las necesidades laborales y de transporte particular respectivamente asesorados por nuestro personal altamente calificados y comprometidos en la satisfacción de nuestros clientes.

6.3 Visión

Consolidarnos como una de las principales empresas comercializadoras de motos BAJAJ, KTM, KAWASAKI, YAMAHA en la Zona de Andahuaylas - Apurimac , Juliaca – Puno, centrando nuestro interés en la satisfacción del cliente.

6.4 Valores

- **Vocación de Servicio**

Satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos, dando una respuesta rápida y eficaz en sus peticiones y sugerencias, anticipándonos en estas necesidades siempre que sea posible.

- **Trabajo en Equipo**

Capacidad y voluntad para fomentar la máxima colaboración, comunicación y confianza entre todos aquellos que forman parte de nuestra organización para generar sinergias y alcanzar objetivos comunes.

- **Compromiso**

Más allá de cumplir con una obligación, ponemos en juego nuestras capacidades para sacar adelante aquello que se nos ha confiado.

- **Respeto**

Nuestra gente es la clave de nuestro éxito. Nos preocupamos por tratarnos con dignidad, imparcialidad y confianza.

- **Honestidad**

Somos honestos y mantenemos un alto nivel de integridad, sin importarnos lo que esté en juego.

- **Eficiencia**

Cumplimos con la promesa al cliente optimizando el uso de los recursos disponibles.

6.5 Organigrama de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL

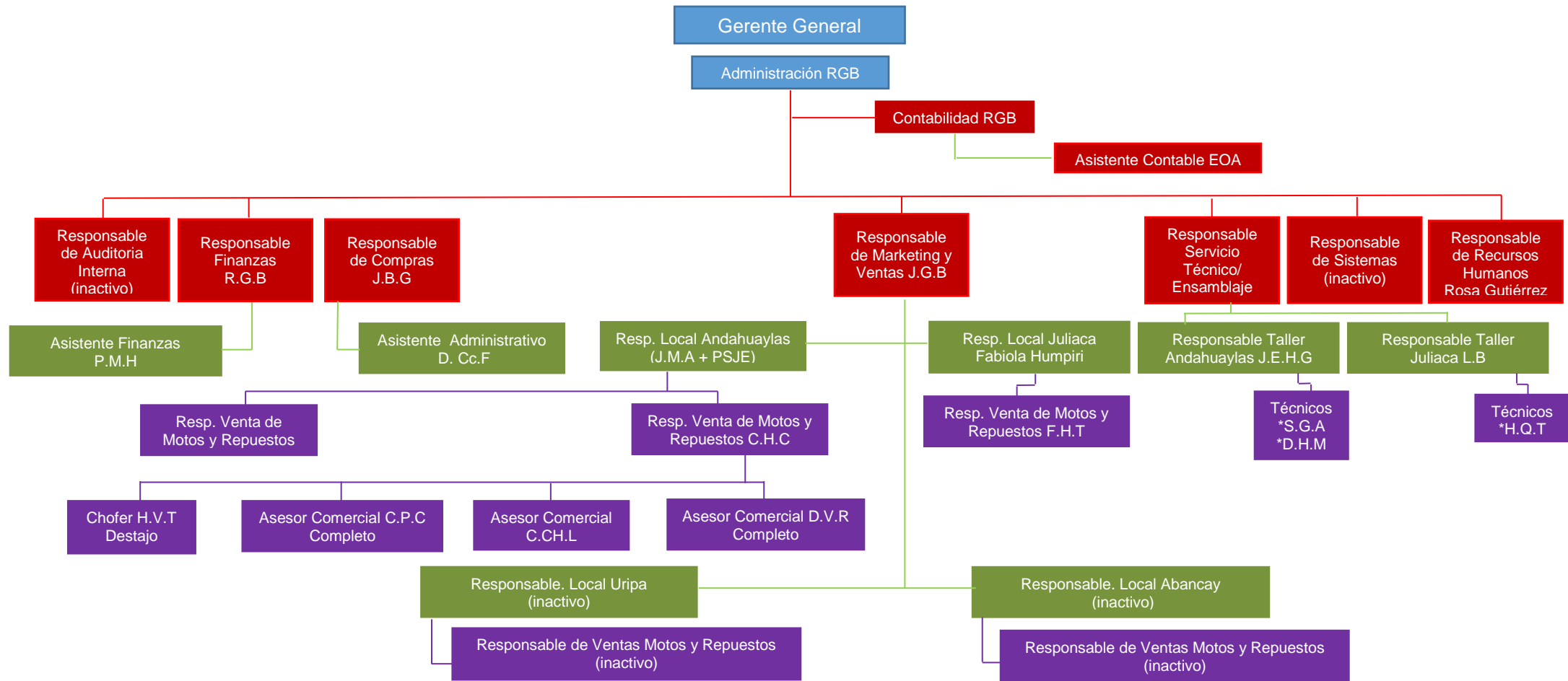


Figura 8: Organigrama de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL.

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6 Planteamiento Caso Práctico

A continuación, vamos a poner en práctica todo lo desarrollado en los capítulos anteriores.

Desarrollaremos la aplicación del Régimen MYPE Tributario en la empresa automotriz El Volcán EIRL - Andahuaylas correspondiente al periodo tributario enero 2018. La empresa automotriz El Volcán EIRL con RUC N° 20567440166 se acogió al Régimen MYPE Tributario en el mes de septiembre del año 2017 mientras sus ingresos netos no superen las 300 UIT se aplicara el 1% a los ingresos netos mensuales pero en las cuales en el mes de noviembre supero los 300 UIT, como menciona en el artículo 85 del impuesto a la renta se tendrá que pagar el 1.5% de los ingresos netos.

Le presentamos el siguiente detalle:

6.6.1 Ingresos y Compras de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL - 2018.

Meses	Ingresos Netos	Compras Netas
Enero	S/.273,550.00	86,887.00
Febrero	S/.149,924.00	175,604.00
Marzo	S/.120,116.00	123,802.00
Abril	S/.152,250.00	141,686.00
Mayo	S/.81,059.00	12,705.00
Junio	S/.86,677.00	0.00
Julio	S/.106,800.00	54,052.00
Agosto	S/.72,650.00	29,375.00
Septiembre	S/.150,260.00	57,752.00
Octubre	S/.138,331.53	44,783.18
Noviembre	S/.120,450.00	48,227.00
Diciembre	S/.72,600.00	2,298.00
Total	S/.1,524,667.53	777,171.18

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL

6.6.2 Solución.

La empresa automotriz El Volcán supero las 300 UIT en el mes de OCTUBRE en el pdt 621 se aplicara un 1.5%.

$$300 \times 4150 = 1\,245\,000$$

6.6.2.1 Ingresos de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre - 2018.

Periodo	Ingresos Netos	Porcentaje	Coeficiente	Anticipo de Renta	
Enero	S/.273,550.00	1%		S/.2,735.50	
Febrero	S/.149,924.00	1%		S/.1,499.24	
Marzo	S/.120,116.00	1%		S/.1,201.16	
Abril	S/.152,250.00	1%		S/.1,522.50	
Mayo	S/.81,059.00	1%		S/.810.59	
Junio	S/.86,677.00	1%		S/.866.77	
Julio	S/.106,800.00	1%		S/.1,068.00	
Agosto	S/.72,650.00	1%		S/.726.50	
Septiembre	S/.150,260.00	1%		S/.1,502.60	
Octubre	S/.138,331.53	1.50%		S/.1,383.32	S/.1,343,546.00
Noviembre	S/.120,450.00	1.50%		S/.1,204.50	
Diciembre	S/.72,600.00	1.50%		S/.726.00	
Total	S/.1,524,667.53			S/.15,246.68	

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.2 Registro de Ventas.

El primer paso es registrar las ventas del mes de octubre.

Es un auxiliar obligatorio de característica tributario de foliación doble en el cual se registran en forma detallada, ordenada y cronológica, cada una de las ventas de bienes o servicios que realiza la empresa en el desarrollo habitual de sus operaciones. Los documentos que sustentan las ventas realizadas son las facturas, boletas de venta, notas de crédito, notas de débito, etc. A continuación, se presenta el registro de compras del mes de octubre del 2018, con la siguiente descripción para cada uno de los números:

- 1: Periodo
- 2: Contribuyente es del Régimen General: Número correlativo del Mes o Código único de la Operación (CUO) que es la llave única o clave primaria del software contable
- 3: Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El 1er dígito debe ser "A" para el asiento de apertura del ejercicio "M"
- 4: Comprobante de Pago: Fecha de emisión del Comprobante de Pago (1)
- 5: Comprobante de Pago: Fecha de vencimiento o fecha
- 6: Comprobante de Pago: Tipo de Comprobante de Pago o Documento
- 7: Comprobante de Pago: Número serie del comprobante de pago o documento número de la serie de la máquina registradora
- 8: Comprobante de Pago: Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal...
- 10: Información del Cliente: Tipo de Documento de Identidad del Cliente
- 11: Información del Cliente: N° de doc. De identidad del cliente
- 12: Información del Cliente: Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, materno y nombre completo
- 14: Base imponible de la operación gravada (4)
- 16: Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal
- 24: Importe Total del Comprobante de Pago
- 25: Código de la moneda (Tabla 4)
- 26: Tipo de Cambio (5)
- 27: Referencia del Comprobante que se modifica: Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6) o referente al documento que sustenta el crédito fiscal
- 28: Referencia del Comprobante que se modifica: Tipo de comprobante de pago que se modifica (6)
- 29: Referencia del Comprobante que se modifica: Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o código de la Dependencia Aduanera...
- 30: Referencia del Comprobante que se modifica: N° del comprobante de pago que se modifica (6) o N° de la DUA correspondiente
- 31: Referencia del Comprobante que se modifica: Del Contrato o proyecto en el caso de los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios. Joint ventures u otras formas de contrato de colaboración
- 32: Error T1: Incons en el tipo de cambio
- 33: Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago

34: Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta correspondiente alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del art. 8 de la resolución de Superintendencia...

35: Campo de Libre Utilización

1	2	3	4	5	6	7	8	10	11	12	14	16	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35		
20180100	0000	MRGV001			01	0001	1081			Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00											2		
20180100	RGV1	MRGV002	26/10/18		01	0001	1082	6	20504473245	Fibraser SAC	s/. 90.00	s/. 16.20	s/. 106.20												1	
20180100	RGV2	MRGV003	26/10/18		01	0001	1083	6	20504473245	Fibraser SAC	s/. 12.71	s/. 2.29	s/. 15.00													1
20180100	0000	MRGV004			03	0004	1			Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00													2
20180100	RGV9	MRGV005	02/10/18		03	0004	2	1	44688563	Franco Tito Alex	s/. 2,881.36	s/. 518.64	s/. 3,400.00													
20180100	RGV10	MRGV006	03/10/18		03	0004	3	1	70686856	Quispe Meza Jorge Luis	s/. 9,067.80	s/. 1,632.20	s/. 10,700.00													
20180100	RGV11	MRGV007	03/10/18		03	0004	4	1	31179195	Gutierrez Andia Claudia	s/. 10,593.22	s/. 1,906.78	s/. 12,500.00													
20180100	RGV12	MRGV008	06/10/18		03	0004	5	1	74170594	Oscoco Huarcaya Sergio	s/. 6,694.92	s/. 1,205.08	s/. 7,900.00													
20180100	0000	MRGV009			03	0004	6			Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00													
20180100	RGV13	MRGV0010	08/10/18		03	0004	7		47247700	Salazar Juarez Juan Carlos	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00													
20180100	0000	MRGV0011			03	0004	8	1		Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00													
20180100	RGV14	MRGV0012	12/10/18		03	0004	9		77828486	Romero Salazar Elvis Jhon	s/. 3,169.49	s/. 570.51	s/. 3,740.00													
20180100	RGV15	MRGV0013	13/10/18		03	0004	10	1	31126189	Villano Gutierrez Alfonso	s/. 10,889.83	s/. 1,960.17	s/. 12,850.00													
20180100	RGV16	MRGV0014	17/10/18		03	0004	11	1	70379238	Ayquiipa Altamirano Dany Estaun	s/. 10,508.47	s/. 1,891.53	s/. 12,400.00													
20180100	RGV17	MRGV0015	17/10/18		03	0004	12	1	80310052	Andia Secce Aurelio	s/. 10,847.46	s/. 1,952.54	s/. 12,800.00													
20180100	RGV18	MRGV0016	20/10/18		03	0004	13	1	42701122	Herrera Taype Espiritu	s/. 10,847.46	s/. 1,952.54	s/. 12,800.00													
20180100	RGV19	MRGV0017	23/10/18		03	0004	14	1	42947468	Chacón Garfias Omar	s/. 6,949.15	s/. 1,250.85	s/. 8,200.00													
20180100	RGV20	MRGV0018	24/10/18		03	0004	15	1	31185546	Jaime Romani Reyna	s/. 11,059.32	s/. 1,990.68	s/.13,050.00													
20180100	RGV21	MRGV0019	24/10/18		03	0004	16	1	70220817	Ayquiipa Paucar Dany	s/. 10,762.71	s/. 1,937.29	s/. 12,700.00													
20180100	RGV22	MRGV0020	27/10/18		03	0004	17	1	70230702	Acosta Quintanilla Anderson J.	s/. 7,500.00	s/. 1,350.00	s/. 8,850.00													
20180100	RGV23	MRGV0021	27/10/18		03	0004	18	1	77505100	Rincón Acuña Michael	s/. 10,423.73	s/. 1,876.27	s/. 12,300.00													
20180100	RGV 24	MRGV0022	27/10/18		03	0004	19	1	43602272	Guizado Palomino Saul Hernán	s/. 5,296.61	s/. 953.39	s/. 6,250.00													
20180100	0000	MRGV0023			03	0004	20	1		Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00													
20180100	0000	MRGV0024			03	0004	21			Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00													

20180100	0000	MRGV002 5		03	0004	22			Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/.0.00																	
20180100	RGV25	MRGV002 6	29/10/18	03	0004	23		42794744	Flores Sotaya Juan	s/. 10,737.29	s/. 1,932.71	s/. 12,670.00																	
20180100	RGV26	MRGV002 7	29/10/18	03	0004	24	1		Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/. 0.00																	
20180100	RGV27	MRGV002 8	29/10/18	03	0004	25	1		Anulado	s/. 0.00	s/. 0.00	s/.0.00																	
20180100	0000	MRGV001		03	0004	26	1		Anulado	s/. 0.00	s/.0.00	s/.0.00																	
									Registro de Ventas Electrónicos	s/. 138,331.53	s/. 24,899.67	s/. 163,231.20																	
									Liquidación	s/. 138,331.53	s/. 26,906.00	s/. 163,231.20																	

6.6.2.2.1 Registro de Ventas de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.3 Registro de Compra.

Están obligados a llevar el Registro de Compras, en principio los contribuyentes del IGV, así como también están obligados a llevar este registro los sujetos acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta, independientemente del nivel de ingresos que obtengan, así como aquellos sujetos acogidos al Régimen Especial de este impuesto. A continuación, se presenta el registro de compras del mes de octubre del 2018, con la siguiente descripción para cada uno de los números:

- 1: Periodo
- 2: Contribuyentes de Régimen General: Código Único de la Operación (CUO) que es la llave, clave única o primaria del software contable que identifica de manera única el asiento contable en el Libro Diario o en el Libro Diario de Formato.
- 3: Número Correlativo del Asiento Contable Identificado en el Campo 2 cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito deber ser "A" para el asiento de apertura del ejercicio "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de...
- 4: Comprobante de pago o documento: Fecha de Emisión del Comprobante de Pago o documento
- 5: Comprobante de pago o documento: Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (1)
- 6: Comprobante de pago o documento: Tipo de Comprobante de Pago o Documento
- 7: Comprobante de pago o documento: Serie de comprobantes de pago o documento. En los casos de la Declaración Única de aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de la Importación (DSI) se consignará el código de la Dependencia Aduanera
- 8: Comprobante de pago o documento: Año de Emisión de la DUA o DSI
- 9: Comprobante de pago o documento: Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados.
- 10: En caso de optar por andar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada registrar el número fiscal (2)
- 11: Información del proveedor: Tipo de Documento de Identidad del Proveedor.
- 12: Información del proveedor Número de RUC del proveedor o Documento de Identidad según corresponda.
- 13: Información del proveedor: Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos empezando por el apellido paterno, materno y nombre completo
- 14: Adquisiciones Gravadas Destinadas a Operaciones Gravadas Y/O: Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación.
- 15: Adquisiciones Gravadas Destinadas a Operaciones Gravadas Y/O: Monto del Impuesto General a las Ventas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.
- 16: Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor de exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas
- 17: Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.
- 18: Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor de exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.
- 19: Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.
- 20: Valor de las Adquisiciones No Gravadas.
- 21: Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en el que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.
- 22: Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.
- 23: Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago.
- 24: Código de la Moneda (Tabla 4)
- 25: Tipo de Cambio (3)
- 26: Referencia del Comprobante de Pago que se Modifica: Fecha de Emisión del comprobante de pago que se modifica (4)
- 27: Referencia del Comprobante de Pago que se Modifica: Tipo de Comprobante de Pago que se Modifica (4)
- 28: Referencia del Comprobante de Pago que se Modifica: Número de Serie del Comprobante de Pago que se Modifica (4)
- 29: Referencia del Comprobante de Pago que se Modifica: Código de la dependencia Aduanera de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de la Importación (DSI).

- 30: Referencia del Comprobante de Pago que se Modifica: Número del Comprobante de Pago que se Modifica (4)
- 31: Constancia de Detracción: Fecha de emisión de la Constancia de Depósito de Detracción (6)
- 32: Constancia de Detracción: Número de Constancia de Depósito de Detracción (6)
- 33: Marca del Comprobante de Pago sujeto a retención.
- 34: Clasificación de los Bienes y Servicios Adquiridos (Tabla 30).
- 35: Identificación del contrato o del proyecto en el caso de los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.

6.6.2.3.1 Registro de Compras de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
2018 1000	RGC 562	MRG 562	15/09/18		01	F003		619617		6	20101973922	Asociación Automotriz del Perú	s/. 29.83	s/. 5.37								s/. 35.20										
2018 1000	RGC 563	MRG 563	15/09/18	05/10/18	14	C00		60809162		6	2010007491	Telefónica del Perú S.A.A	s/. 33.06	s/. 5.95								s/. 39.01										
2018 1000	RGC 564	MRG 564	15/09/18	05/10/18	14	C00		60809160		6	2010017491	Telefónica del Perú S.A.A	s/. 41.54	s/. 7.48								s/. 49.02										
2018 1000	RGC 565	MRG 565	15/09/18	05/10/18	14	C53		3256688		6	2010017491	Telefónica del Perú S.A.A	s/. 33.07	s/. 5.95								s/. 39.02										
2018 1000	RGC 566	MRG 566	15/09/18	05/10/18	14	C00		60809161		6	2010017491	Telefónica del Perú S.A.A	s/. 50.02	s/. 9.00								s/. 59.02										
2018 1000	RGC 567	MRG 567	01/10/18		01	0001		673		6	10423229034	Ortiz Arenas Herlinda	s/. 423.73	s/. 76.27								s/. 500.00							01/10/18	1818 ^a 01019 08543		
2018 1000	RGC 568	MRG 568	03/10/18		01	F002		1601		6	20527519935	Multiservic ios Roseer S.R.L	s/. 84.74	s/. 15.25								s/. 99.99										
2018 1000	RGC 569	MRG 569	09/10/18		01	0001		8959		6	10104766949	Gutierrez Alarcón Enith	s/. 21.19	s/. 3.81								s/. 25.00										
2018 1000	RGC 570	MRG 570	09/10/18		01	0001		965		6	20601104017	Compañía Mega Rodas S.A.C	s/.5.08	s/. 0.92								s/. 6.00										
2018 1000	RGC 571	MRG 571	10/10/18		01	0001		4546		6	10708789426	Pariona Zevallos kaly	s/. 7.63	s/. 1.37								s/. 9.00										
2018 1000	RGC 572	MRG 572	10/10/18		01	0001		40158		6	20365989720	Sermali E.I.R.L	s/. 8.47	s/. 1.53								s/. 10.00										
2018 1000	RGC 573	MRG 573	10/10/18	22/10/18	14	0004		97400441 3		6	20100017491	Telefónica del Perú S.A.A	s/. 93.14	s/. 16.76					s/. 7.9			s/. 109.90										

2018 1000	RGC 588	MRG 588	16/10/18	01	F006	561	6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. -680.24	-122.44									s/. -802.68		31/03/1 8	F 1	0 0 2	1 3 0 4 9
2018 1000	RGC 589	MRG 589	19/10/18	01	F020	1974	6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. 0.00	s/. 0.00									s/. 0.00					
2018 1000	RGC 590	MRG 590	23/10/18	01	0003	107	6	10404908273	Naveros Ortiz Edwin	s/. 169.49	s/. 30.51									s/. 200.00					
2018 1000	RGC 591	MRG 591	23/10/18	01	F002	1695	6	20527519935	Multiservic ios Roseer S.R.L	s/. 61.61	s/. 11.09									s/. 72.70					
2018 1000	RGC 592	MRG 592	23/10/18	01	0001	9096	6	10104766949	Gutierrez Alarcón Enith	s/. 25.42	s/. 4.58									s/. 30.00					
2018 1000	RGC 593	MRG 593	25/10/18	01	F012	4308	6	20600253698	Super Mega Andahuayl as S.A.C	s/. 11.86	s/. 2.14									s/. 14.00					
2018 1000	RGC 594	MRG 594	26/10/18	01	F051	23445	6	20502445805	Wari Service S.A.C	s/. 153.39	s/. 27.61									s/. 181.00					
2018 1000	RGC 595	MRG 595	26/10/18	01	F022	210	6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. 0.00	s/. 0.00									s/. 0.00					
2018 1000	RGC 596	MRG 596	27/10/18	01	F003	656612	6	20101973922	Asociación Automotriz del Perú	s/. 29.83	s/. 5.37									s/. 35.20					
2018 1000	RGC 597	MRG 597	27/10/18	01	F003	656610	6	20101973922	Asociación Automotriz del Perú	s/. 29.83	s/. 5.37									s/. 35.20					
2018 1000	RGC 598	MRG 598	27/10/18	01	F003	656611	6	20101973922	Asociación Automotriz del Perú	s/. 29.83	s/. 5.37									s/. 35.20					
2018 1000	RGC 599	MRG 599	30/10/18	01	0001	262	6	20601481902	Maquinari as Motorep EIRL	s/. 98.31	s/. 17.69									s/. 116.00					
2018 1000	RGC 600	MRG 600	30/10/18	01	0002	1713	6	10448676906	Barboza Mendoza Ana	s/. 10.17	s/. 1.83									s/. 12.00					

2018 1000	RGC 601	MRG 601	30/10/18		01	F006		23834		6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. 73,203.9	s/. 1,317.67													s/. 8,638.06												
2018 1000	RGC 602	MRG 602	30/10/18		01	F006		23835		6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. 4,160.87	s/. 74,839.6													s/. 4,909.83												
2018 1000	RGC 603	MRG 603	30/10/18		01	F006		23836		6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. 47,028.4	s/. 846.51													s/. 5,549.35												
2018 1000	RGC 604	MRG 604	30/10/18		01	F006		23833		6	20502913752	Crosland Automotriz S.A.C	s/. 6,777.69	s/. 12,193.98													s/. 7,997.67												
2018 1000	RGC 605	MRG 605	31/10/18		01	0008		58		6	20564207030	Empresa de Transporte s de Carga	s/. 11.86	s/. 8,060.97													s/. 14.00												
												Registro de Compras	s/. 44,783.18	s/. 8,060.97					s / . 0 . 0 0	s / . 0 . 0 0	s / . 0 . 0 0	s / . 0 . 0 0	s/. 7.9 0		s / . 0 . 0 0	s / . 0 . 0 0	s/. 52,844.15												
												Liquidación	s/. 44,783.18	s/. 8,060.97										s/. 7.9 0		s/. 52,844.15													

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.4 Contabilización de la Operación.

Para el tratamiento contable se procede a utilizar el plan contable, en el que se detalle las cuentas que fueron empleados para llevar el proceso de contabilización.

6.6.2.4.1 Por las Compras de la Empresa Empresa Automotriz EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Por las Compras del Mes de Octubre				
60		Compras		s/. 43,401.52
	601	Mercaderías	S/. 42,615.33	
	603	Materiales auxiliares, suministros y repuestos	S/. 34.75	
	6032	suministros	S/. 34.75	
	609	Costos vinculados con las compras	S/. 751.44	
	6091 1	Transporte	S/. 605.08	
	6091 9	Otros costos vinculados con las compras de mercadería	S/.146.36	
63		Gastos de servicios prestados por terceros		S/. 974.04
	631	Transporte, correos y gastos de viaje	S/. 8.47	
	6312	correos	S/. 8.47	
	634	Mantenimiento y reparaciones	S/.267.80	
	636	Servicios básicos	S/. 250.82	
	6364	Teléfono	S/. 250.82	
	639	Otros servicios prestados por terceros	S/. 446.95	
	6394	Servicio de trámite de placa	S/. 357.97	
	6395	Servicio notarial	S/. 88.98	
65		Gastos de gestión		S/. 407.62
	656	Suministros	S/.407.62	

	6561	Combustible	S/. 407.62		
40		Tributos y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		S/. 8060.97	
	401	gobierno central			
	4011	Impuesto general a las ventas			
42		cuentas por pagar comerciales – terceros			S/. 52,844.15
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
		31/10 por la centralización del registro de compras del mes de octubre 2018			
		33			
20		Mercaderías		S/. 43,366.77	
	201	Mercaderías manufacturadas			
25		materiales auxiliares, suministros y repuestos		S/. 34.75	
	252	Suministros			
61		Variación de existencias			S/.43,401.52
	611	Mercaderías			
		31/10 por el envío a almacén de las mercaderías adquiridas – octubre 2018			
		34			
94		Gastos administrativos	50%	S/. 690.83	
95		Gastos de ventas	50%	S/. 690.83	
79		Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			S/. 1,381.66
		30/10 por el destino de los gastos octubre - 2018			

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.4.2 Por Centralización del Registro de Ventas de la Empresa

Automotriz EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Ventas de Octubre					
12		Cuentas por cobrar comerciales - terceros		S/. 163,231.20	
	121	Facturas boletas y otros comprobantes por cobrar			
40		Tributos y aportes al sistema de pensiones y salud por pagar			s/. 24,899.67
	401	Gobierno central			
	4011	Impuestos general a las ventas			
70		Ventas			S/. 138,331.53
	701	Mercaderías			
		31/10 por la centralización del registro de ventas – octubre 2018			

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.4.3 Recibo por Honorarios de los Trabajadores de la Empresa

Automotriz El Volcán EIRL.

Recibo por Honorario						
O c t 2 0 1 8	- Davalos Ortega Vladimir	E00 1 - 89	s/. 100.00	S/. 2,240.00	s/. 0.00	s/. 2,240.00
	- Chipana Laura Celestino	E00 1 - 37	s/. 850.00			
	- Campos Palomino Susi Veronica	E00 1 - 19	s/. 900.00			
	- Guzman Vasquez Elisabeth	E00 1 - 13	s/. 100.00			
	- Velasque Arenas Maria Luz	E00 1 - 4	s/. 290.00			

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

Se detallan los pagos de alquileres que se realizan por cada mes.

6.6.2.4.4 Pagos de Alquiler de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL – 2018.

Mes	José María Arguedas			Psje. malinas			Vehículo			
	Arredador	Monto	Impto	Arredador	Monto	Impto	Arredador	Monto	Impto	
Ene.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO		s/. 0.00	s/. 1,500.00
Feb.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO		s/. 0.00	s/. 1,500.00
Mar.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO		s/. 0.00	s/. 1,500.00
Abr.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO		s/. 0.00	s/. 1,500.00
May.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO		s/. 0.00	s/. 1,500.00
Jun.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO		s/. 0.00	s/. 1,500.00
Jul.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO	s/. 1,000.00	s/. 50.00	s/. 2,500.00
Ago.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO	s/. 1,000.00	s/. 50.00	s/. 2,500.00
Sep.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO	s/. 1,000.00	s/. 50.00	s/. 2,500.00
Oct.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO	s/. 1,000.00	s/. 50.00	s/. 2,500.00
Nov.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO	s/. 1,000.00	s/. 50.00	s/. 2,500.00
Dic.	FBGO		s/. 0.00	JGB	s/. 1,500.00	s/. 75.00	FBGO	s/. 1,000.00	s/. 50.00	s/. 2,500.00
		s/. 0.00	s/. 0.00		s/. 18,000.00	s/. 900.00		s/. 6,000.00	s/. 300.00	s/. 24,000.00

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.4.5 Registro del Gasto de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el

Mes de Octubre – 2018.

Gastos del Mes de Octubre					
63		Gastos de servicios prestados por terceros		s/. 4,865.00	
	632	Asesoría y consultoría	s/. 2,240.00		
	635	Alquileres	s/. 2,625.00		
42		Cuentas por pagar comerciales - terceros			s/. 4,865.00
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
		30/10 por la prov. de los servicios y alquiler - octubre 2018			
		37			
94		Gastos administrativos	s/. 0.50	s/. 2,432.50	
95		Gastos de ventas	s/. 0.50	s/. 2,432.50	
79		Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			s/. 4,865.00
		30/10 por el destino de los gastos - octubre 2018			

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

Se detalla cada uno de los sueldos de los trabajadores que están en planilla.

6.6.2.4.6 Planilla de los Trabajadores de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Mes	Trabajador	Sueldo	ONP	AFP	Dcto. deduc. de la b.i	Dcto. no deduc. de la b.i		Rem. día de descanso	CTS	Gratificación	Bono Extr.	Canas nav.	Neto a pagar	Base salud	ESSALUD
Oct. 2018		s/. 1,000.00		s/. 117.40	s/. 0.00								s/. 882.60		s/. 90.00
	JGB	s/. 930.00		s/. 101.48	s/. 65.60								s/. 762.92		s/. 83.70
	DEV R	s/. 930.00		s/. 105.14	s/. 18.91								s/. 805.95		s/. 83.70
	PMH	s/. 2,860.00	s/. 0.00	s/. 324.02	s/. 84.51		s/. 2,775.49						s/. 2,451.47		s/. 257.00

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

De la misma forma se registrara el pago de cada trabajado utilizando el plan contable

6.6.2.4.7 Registro del Pago de Planilla de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Pago de Planilla del Mes de Octubre					
62		Gastos de personal, directores y gerentes		s/. 3,032.89	
	621	Remuneraciones	S/. 2,775.49		
	627	Seguridad y previsión social y otras contribuciones	S/. 257.40		
40		Tributos y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar			s/. 581.42
	4031	Essalud	S/. 257.40		
	407	Administradoras de fondos de pensiones	S/. 324.02		
41		Remuneraciones y participaciones por pagar			s/. 2,451.47
	411	Remuneraciones por pagar			
		30/10 por la prov. de planilla – octubre 2018			
		39			
94		Gastos administrativos	50%	s/. 1,516.45	
95		Gastos de ventas	50%	s/. 1,516.45	
79		Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			s/. 3,032.89
		30/10 por el destino de los gastos de planilla – octubre 2018			

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

Finalmente se realizó el libro de caja donde se detalla el ingreso de efectivo y de la misma forma los egresos que hubo durante el mes de octubre.

6.6.2.4.8 Libro Caja de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Libro de Caja Octubre											
F e c h a	Cuenta	Subcta.	Detalle		Debe	F e c h a	Cuenta	Subct	Detalle	Parcial	Haber
			Saldo inicial				42		Cuentas por pagar comerciales – terceros		s/. 52,844.15
	12		Cuentas por cobrar comerciales - terceros		s/. 163,231.20			421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
		121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar				40		Tributos y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		s/. 19,495.10
								4011	Impuesto General a las Ventas	s/. 16,838.70	

							4017	Impuesto a la Renta	s/. 2074.97	
							403	Instituciones públicas	s/. 257.40	
							407	Administradoras de fondos de pensiones	s/. 324.02	
						41		Remuneraciones y participaciones por pagar		s/. 2,451.47
							411	Remuneraciones por pagar		
						42		Cuentas por pagar comerciales – terceros		s/. 4,740
							421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
						s/. 46		Cuentas por pagar diversas – terceros		0
							469	Otras cuentas por pagar diversas		
								Total de egresos		s/. 79,530.72
								Saldo para el próximo mes		s/. 83,700.48

			Total disponible	s/. 163,231.20				Total		s/. 163,231.20
--	--	--	------------------	----------------	--	--	--	-------	--	----------------

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.4.9 Base Imponible e IGV para Ventas y Compras de la Empresa

Automotriz El Volcán EIRL.

	Base Imponible	IGV		
Ventas	138,331.53	24,899.67		
Compras	44,783.18	-8,060.97	CTA	
		16,838.70	IGV X PAGAR	4011
Renta MYPE	1.50%	2074.97	RENTA MYPE	64

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.4.10. Registro de Pagos de la Empresa Automotriz El Volcán EIRL en el Mes de Octubre – 2018.

Pagos del Mes de Octubre					
42		Cuentas por pagar comerciales - terceros		s/. 57,584.15	
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
41		Remuneraciones y participaciones por pagar		S/. 2,451.47	
	411	Remuneraciones por pagar			
40		tributos y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		S/. 19,495.10	
	4011	Impuesto general a las ventas	S/. 16,838.70		
	4017	Impuesto a la renta	S/. 2,074.97		
	403	Instituciones públicas	S/. 257.40		
	407	Administradoras de fondos de pensiones	S/. 324.02		
46		Cuentas por pagar diversas – terceros		S/. -	
	469	Otras cuentas por pagar diversas			
10		Efectivo y equivalentes de efectivo			S/. 79,530.
	101	Caja			
		30/10 por la centralización de egresos 2018			

Fuente: Empresa Automotriz El Volcán EIRL (2018)

6.6.2.5 Programa de Declara Fácil.

Se ingresan los datos que se requieran en base a las casillas consignadas:

The screenshot displays the 'Programa Declara Fácil' interface on the SUNAT website. At the top, a progress bar indicates the current step is 'Complete'. The main content area shows a message to the taxpayer: 'Sr. Contribuyente, luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la bandeja'. Below this, the form is titled '0621 IGV Renta Mensual'. The form includes several input fields and radio buttons for selecting the tax period, declaration type, and currency. The 'Período Tributario' is set to '007 08/2019'. The 'Tipo de Declaración' is 'Original' and the 'Tipo de Moneda' is 'SOLES'. There are also radio buttons for selecting the tax regime: 'IGV - Cuenta propia', 'Con convenio de estabilidad', 'Régimen General', 'Régimen Especial', and 'Régimen Tributario MYPE'. The interface also shows 'Importe Total a pagar S/. 0' and 'Ayuda General'.

Figura 9: “Programa Declara Fácil”, Casilla para Ingresar RUC, Usuario, Clave, Periodo y Régimen Empresarial.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Luego llenaremos la casilla 100 es donde se pondrá el monto de las ventas del mes

The screenshot displays the 'Programa Declara Fácil' interface. At the top, a progress bar shows the current step as 'Complete', with previous steps 'Seleccione' and 'Presente/Pague', and a final step 'Constancia'. The total amount to be paid is shown as 'Importe Total a pagar S/ 24,900'. A sidebar on the left contains 'MIS DECLARACIONES Y PAGOS' and 'Declaraciones Enviadas'. The main content area is titled '0621 IGV Renta Mensual' and includes a message: 'Sr. Contribuyente, luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la bandeja'. Below this, there are tabs for 'Información General', 'Detalle de Declaración', and 'Determinación de la Deuda'. Under the 'Información General' tab, there are sub-tabs for 'IGV', 'IAP', and 'RENTA'. The 'Ventas' sub-tab is active, showing a table of input fields:

Item	Casilla	Value
Ventas Netas Graviadas	100	138332
Descuentos concedidos y/o Dev de ventas	102	
Exportaciones facturadas en el período (bienes y servicios)	106	
Exportaciones embarcadas en el período (incluye exportación de servicios)	127	

Figura 10: "Programa Declara Fácil", Casillas para Consignar Ventas del Mes.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

< Cerrar Menu

Selección
Complete
Presente/Pague
Constancia

Importe Total a pagar S/. 16,839
? Ayuda General

MIS DECLARACIONES Y PAGOS

Paso 2: Complete o revise los datos del formulario seleccionado. Luego agréguelo a la bandeja de Declaración y Pago.

Recuperar
Exportar
Limpiar

▼ Declara Fácil

IGV Renta Mensual

▼ Declaraciones Enviadas

Declaraciones Enviadas

¿El coeficiente del PDT 625 con Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio es menor al límite previsto en la tabla II de Acápite del Artículo 86º de la LIR, correspondiente al mes en que afectó la suspensión?

Sí No

¿Ha presentado un formulario 625 con estado de Ganancias y Pérdidas actualizadas al 31 de julio con el que suspende sus pagos a cuenta?

Sí No

Coeficiente - Art 66º inc a 360

Porcentaje - Art 66º inc b 315

Ingresos Netos 301 136332

312 1383

< Atrás
Siguiente >

Figura 11: “Programa Declara Fácil”, Casillas para Completar o Revisar para Agregar Datos a la Bandeja de Declaración.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Cuando supera el monto los 300 UIT saldrá este mensaje y se pagara

1.5%

The screenshot shows a web interface for tax declarations. At the top, there is a progress bar with four steps: 'Selección', 'Complete' (highlighted), 'Presente/Pague', and 'Constancia'. To the right, it says 'Importe Total a pagar S/ 234,000' and 'Ayuda General'. Below the progress bar, the main heading is 'MIS DECLARACIONES Y PAGOS'. A sub-heading reads 'Paso 2: Complete o revise los datos del formulario seleccionado. Luego agréguelo a la bandeja de Declaración y Pago.' There are buttons for 'Recuperar', 'Exportar', and 'Limpiar'. A sidebar on the left contains 'Declarar Fácil', 'IGV Renta Mensual', 'Declaraciones Enviadas', and 'Declaraciones Enviadas'. The main content area has a question: '¿Ha presentado un Formulario PDT 626 con estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 30 de abril de este ejercicio?' with 'Si' and 'No' radio buttons. A modal dialog box is open in the center, containing the text: 'Sr. Contribuyente, sus ingresos netos acumulados del ejercicio, superan las 300 UIT, por lo que el cálculo del pago a cuenta que le corresponde abonar se realizará conforme a lo previsto en el artículo 86° de la Ley del Impuesto a la Renta.' Below the text is an 'Aceptar' button. At the bottom of the form, there are input fields for 'Coeficiente - Art 86°' (value 380), 'Porcentaje - Art 86° inc b' (value 315), and 'Ingresos Netos' (values 301 and 1300000). At the very bottom, there are '< Atrás' and 'Siguiente >' buttons.

Figura 12: “Programa Declara Fácil”, Cuadro con mensaje en caso de superar el monto los 300 UIT saldrá este mensaje para pagar 1.5%.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

The screenshot displays the 'Programa Declara Fácil' interface. At the top, a progress bar shows four steps: 'Seleccione', 'Complete' (highlighted in blue), 'Presente/Pague', and 'Constancia'. The total amount to be paid is shown as 'Importe Total a pagar S/ 234,000'. A sidebar on the left contains navigation options: 'MIS DECLARACIONES Y PAGOS', 'Declara Fácil', 'IGV Renta Mensual', 'Declaraciones Enviadas', and 'Declaraciones Enviadas'. The main content area is titled 'Paso 2: Complete o revise los datos del formulario seleccionado. Luego agréguelo a la bandeja de Declaración y Pago.' and includes buttons for 'Recuperar', 'Exportar', and 'Limpiar'. Below this, there are input fields for 'Núm. de Pes Int.', 'Fecha Notificación', and 'Coeficiente Sunat'. A section titled 'Estado de Ganancia y Pérdida' contains a question: '¿Ha presentado un Formulario PDT 625 con estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 30 de abril de este ejercicio?' with 'SI' and 'NO' radio buttons. At the bottom, there are input fields for 'Coeficiente - Art 86º inc a' (value 0.0000), 'Porcentaje - Art 86º inc b' (value 1.50), and 'Ingresos Netos' (values 301 and 1300000).

Figura 13: “Programa Declara Fácil”, Casillas para Proseguir con el Registro en el Programa.

Fuente: Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Pudimos observar que no solo se puede pagar los 1%, depende mucho de los ingresos que tiene la empresa automotriz el Volcán EIRL, donde pudimos observar en el llenado del pdt 0621 en declara fácil de manera automáticamente en la casilla determina con 1.5% en pagos a cuenta que se realiza mensualmente, ya que menciona en el artículo 85 de ley de impuesto a la renta.

Conclusiones

1. Se ha concluido que estando en el régimen MYPE es beneficio para empresa automotriz El Volcán EIRL y también son de vital importancia para la economía de nuestro país tiene una gran significación porque aportan al PBI. Aparte de ello es beneficio porque pueden realizar transacciones con medianas y grandes empresas.
2. Se ha podido comprobar el régimen tributario si influye en la formalización de las pequeñas empresas y todo tipo de negocio por brindan beneficios a la capacidad operativa de cada negocio.
3. En cuanto al régimen MYPE laboral es una ventaja crecimiento en el mercado y acceso a créditos financieros debido a su condición formal como empresario pero si vemos por la parte beneficiario como colaborador de la empresa nos conviene porque tenemos un remuneración en las cuales no puede ser por debajo de la remuneración mínima estar en planilla, la jornada de trabajo es ocho horas, descanso semanal obligatorio, descanso vacacional 15 días.
4. La empresa automotriz El Volcán está conformando por personas conocedores del tema y más son contadores que conocen de régimen tributario .y eso ayuda a progresar y tener solvencia económica para un crecimiento empresarial debido a la competitividad del mercado.

Bibliografía

Art. N° 164/ Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos"/Código Tributario.

(5 de Febrero de 2004). *SUNAT*. Obtenido de Infracciones, Sanciones y

Delitos: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>

Art. N° 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNAT

aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y su modificatoria. (2014). *SUNAT*. Obtenido de Finalidad:

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html>

Art. N° 7 del Decreto Legislativo N°1086. (28 de Junio de 2008). *Decreto*

Legislativo N° 1086. Obtenido de

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01086.pdf>

Banco Central de Reserva del Perú. (Diciembre de 2016). *Banco Central de*

Reserva del Perú. Obtenido de Sistema Financiero, Informalidad y

Evasión Tributaria en el Perú:

<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/32/ree-32-lahura.pdf>

Código Tributario: Libro Cuarto "Infracciones Sanciones y Delitos". (2004).

SUNAT. Obtenido de Infracciones, Sanciones y Delitos:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>

Constitución Política del Perú. (1993). *R&C Consulting*. Obtenido de Conoce los Conceptos Básicos sobre el Sistema Tributario Peruano: <https://rc-consulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/>

Decreto Legislativo N.º 1269. (20 de Diciembre de 2016). *SUNAT*. Obtenido de Decreto Legislativo que Crea El Régimen MYPE Tributario Del Impuesto a la Renta: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypeIR/dl1269.pdf>

Diario Gestión. (11 de Julio de 2019). *Gestión*. Obtenido de ¿Cuál es la diferencia entre gratificación y aguinaldo?: <https://gestion.pe/economia/gratificacion-aguinaldo-diferencia-peru-leyes-laborales-nnda-nnlt-238064-noticia/>

Escuela Nacional de Administración y Negocios - ESAN. (21 de 03 de 2019). *ESAN*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2019/03/cuales-son-los-regimenes-tributarios-vigentes-en-el-peru/>

Glosario de Contabilidad. (12 de Marzo de 2018). *Glosario de Contabilidad*. Obtenido de Infracciones Tributarias: <https://debitoor.es/glosario/infraccion-tributaria>

Gonzáles, A. (12 de Febrero de 2019). *Tu Consulta Laboral*. Obtenido de Todo lo que Debes Saber Sobre los Contratos a Plazo Fijo: <https://tuconsultalaboral.pe/blog/Contratos-Plazo-Fijo>

González, A. (17 de Enero de 2018). *Tu Consulta Laboral*. Obtenido de ¿Qué obligaciones laborales debes de cumplir si eres una Micro y Pequeña

Empresa (MYPE)?: <https://tuconsultalaboral.pe/blog/obligaciones-micro-pequena-empresa>

Guerra, A. (22 de Agosto de 2018). *Gestión*. Obtenido de ¿Cómo pueden llevar las mypes una buena relación con la SUNAT?:

<https://cf.gob.pe/comunicacion/mitos-y-verdades-del-nuevo-regimen-mype-tributario-rmt/>

Ley Marco del Sistema Tributario Nacional /Decreto Legislativo N°771. (31 de Diciembre de 1993). *R&C Consulting*. Obtenido de Conoce los

Conceptos Básicos Sobre el Sistema Tributario Peruano: <https://rc-consulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/>

Ley N° 30056 “Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial”. (02 de Julio de 2013). *Sice*. Obtenido de Ley N° 30056:

http://www.sice.oas.org/SME_CH/PER/Ley_30056_s.pdf

Logam, C. R. (02 de Octubre de 2012). *Estudio Derecho*. Obtenido de El sistema Tributario Peruano - Apuntes Tributarios:

<https://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>

Mares, R. C. (2013). *Repositoria Institucional ULIMA*. Obtenido de El Régimen Jurídico de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs) en el Perú:

<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/4768>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (06 de Noviembre de 2018).

Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Obtenido de La

Compensación por Tiempo de Servicios - CTS:

<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/221055-la-compensacion-por-tiempo-de-servicios-cts>

Montoro, C. (12 de Febrero de 2019). *Consejo Fiscal*. Obtenido de Mitos y Verdades del Nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT): Mitos y Verdades del Nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT)

Panta, C. O. (21 de Febrero de 2018). *El Blog del Contador Peruano*. Obtenido de Infracciones y Sanciones Tributarias:

<https://elblogdelcontador.com/infraccion-y-sancion-tributaria/>

Portal Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -

SUNAT. (s.f.). *SUNAT*. Obtenido de Ingreso a SUNAT en Línea:

<https://www.sunat.gob.pe/xssecurity/SignOnVerification.htm?logout&signonForwardAction=https://luna.mintra.gob.pe/si.remype/index.jsp>

PWC. (20 de Diciembre de 2016). *PWC*. Obtenido de Tax & Legal Report:

<https://www.pwc.pe/es/tax-and-legal-report/diciembre/pwc-tax-and-legal-report-diciembre-12.pdf>

Rodríguez, L. R. (2001). *Derecho Fiscal*. México: Oxford.

Sánchez, L. (23 de Junio de 2015). *Emprende PYME*. Obtenido de Las

vacaciones Laborales: <https://www.emprendepyme.net/recursos-humanos/las-vacaciones-laborales>

Super Intendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. (s.f.).

SUNAT. Obtenido de Sistema Tributario Nacional:

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. (2013).

SUNAT. Obtenido de Régimen Laboral de la Micro y Pequeña Empresa:

<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/regimenLaboral.html>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. (09 de Abril

de 2018). *Emprender*. Obtenido de Régimen MYPE Tributario - RMT:

<http://emprender.sunat.gob.pe/regimen-mype>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. (s.f.).

Comprobantes de Pago: Conoce las Infracciones y Sanciones

Frecuentes. Obtenido de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/declaraciones-anuales/renta-anual-2018-personas>

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. (02 de Junio

de 2016). *SUNAFIL*. Obtenido de Procedimiento Sancionador:

Infracciones y Multas: <https://www.sunafil.gob.pe/noticias/item/3840-procedimiento-sancionador-infracciones-y-multas.html>

Texto Único Ordenado del Código Tributario. (19 de Agosto de 1999). *SUNAT*.

Obtenido de Texto Único Ordenado del Código Tributario:

<http://www.munihuancavelica.gob.pe/es/documentos/varios/tuoct.pdf>

Vara, D. (18 de Septiembre de 2018). *Blue Indic*. Obtenido de El Sujeto Pasivo

en un Impuesto: <https://www.blueindic.com/blog/el-sujeto-pasivo-en-un-impuesto/>

Villegas, H. (2011). *SUNAT*. Buenos Aires: De Palma. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Yman, A. L., & Ynfante, M. S. (2016). *Programa de Difusión Tributaria y su Incidencia en la Cultura Tributaria de los Comerciantes del mercado Modelo de Tumbes*. Tumbes.